



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO – ASESINATO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00504-2011-79-06-01-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA – LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

REYES SANCHEZ NATALIA LETICIA

ORCID: 0000-000-8842-7188

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

REYES SÁNCHEZ NATALIA LETICIA:

ORCID: 0000-000-8842-7188

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis,

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco al forjador de mi camino, a Dios, mi Santísima virgen de Guadalupe que nos cubre con su manto; ellos que siempre me acompañan y me protegen.

Gracias a mis padres por ser los promotores de mis sueños, por cada dos confiar, creer en mí y en mis expectativas.

A la persona idónea que llego a mi vida, A mis docentes y compañeros por ser parte de mi aventura en esta vida universitaria y brindarme su confianza, aprecio y cariño incondicional.

Natalia Leticia Reyes Sánchez.

DEDICATORIA

A mis padres, Humberto e Hilda,
Por su amor, por sus enseñanzas
Y buenos ejemplos, por haberme guiado
Por el camino del bien.

A mi hijo Paul,
Porque él es mi motivo de
Lucha y ganas de salir adelante
Todos los días.

A mis queridos Hermanos
Alan y Claudia, por su apoyo
Incondicional.

Todos ellos han sido la guía y el camino
Para poder llegar a este punto de mi carrera.
Que, con su ejemplo, dedicación y
Palabras de aliento nunca,
Bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga
Aun cuando todo se complicaba.
Los amo.

Natalia Leticia Reyes Sánchez.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado (asesinato con alevosía) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del Distrito Cajamarca, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Al ser el homicidio la máxima expresión de la violencia, el interés por la relación entre género y violencia definió que esta investigación se centrara en un estudio y en las diferencias del fenómeno entre varones y mujeres.

Palabras clave: Calidad, homicidio calificado - asesinato, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on qualified homicide (murder with alevosía) according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00504-2011-79-0601-JR -PE-03 of Cajamarca District, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentences were of a very high, medium and very high rank; and of the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

As homicide is the maximum expression of violence, interest in the relationship between gender and violence defined that this research will focus on a study and the differences between men and women.

Keywords: Quality, qualified homicide – murder, Motivación, sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.	
Equipo de Trabajo.	ii
Jurado evaluador.	iii
Agradecimiento.	iv
Dedicatoria.	v
Resumen.	vi
Abstract.	vii
Índice General.	viii
Índice de Cuadros.	xiii
INTRODUCCIÓN.	1
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	7
1.1. Planteamiento del Problema.	7
1.1.1. Características del problema.	7
1.1.2. Enunciado del problema.	7
1.2. Objetivos de la investigación.	7
1.3. Justificación de la investigación.	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA...	10
2.1. ANTECEDENTES.	10
2.2. BASES TEÓRICAS.	13
2.2.1. Instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.	13
2.2.1.1.1. Garantías Generales.	13
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia...	13
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de Defensa.	14
2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso.	14
2.2.1.1.1.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	15
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.	15
2.2.1.1.2.2. Juez Legal o predeterminado por la ley	16

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	17
2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales.	18
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.	18
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.	18
2.2.1.1.3.3. La garantía de cosa juzgada.	19
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.	19
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.	19
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	20
2.2.1.1.3.7. La garantía de motivación.	21
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.	22
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi y iter criminis.....	23
2.2.1.3. La jurisdicción.	24
2.2.1.3.1. Concepto.	24
2.2.1.3.2. Elementos.	24
2.2.1.4. La Competencia.	25
2.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	26
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	26
2.2.1.5. La acción Penal.	26
2.2.1.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.	27
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.	27
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción Penal.	28
2.2.1.5.5. Regulación de la acción Penal.....	30
2.2.1.6. El proceso Penal.	30
2.2.1.6.1. Concepto.	30
2.2.1.6.2. Clases del Proceso Penal.	30
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.	31
2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad.	31
2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad.	31
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.	32
2.2.1.6.3.4. Principio de Proporcionalidad de la pena.	32

2.2.1.6.3.5. Principio Acusatorio.	33
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	34
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.	34
2.2.1.6.5. Clases del proceso penal.	36
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.	36
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.	36
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.	37
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.	38
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.	38
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso de estudio.....	39
2.2.1.7. Los sujetos procesales.	39
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	39
2.2.1.7.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.....	39
2.2.1.7.2. El Juez Penal.	40
2.2.1.7.2.1. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.....	41
2.2.1.7.3. El imputado.	42
2.2.1.7.3.1. Derechos del imputado.	42
2.2.1.7.4. El abogado Defensor.	44
2.2.1.7.5. El agraviado.	45
2.2.1.7.5.1. Intervención del agraviado en el Proceso.....	45
2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil.....	45
2.2.1.8. Medidas Coercitivas.....	46
2.2.1.8.1. Principio para su aplicación.....	46
2.2.1.8.2. Principio de necesidad.	47
2.2.1.8.3. Principio de proporcionalidad.....	47
2.2.1.8.4. Principio de legalidad.....	47
2.2.1.8.5. Principio de prueba suficiente.	47
2.2.1.8.6. Principio de provisionalidad.	48
2.2.1.8.7. Clasificación de las medidas coercitivas.	48
2.2.1.8.7.1. Las medidas de naturaleza personal.	48
2.2.1.9. La prueba.....	51
2.2.1.9.1. El objeto de la Prueba.....	52

2.2.1.9.2. La Valoración de la prueba	53
2.2.1.9.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonable.	55
2.2.1.9.4. Principios de la valoración de la prueba.	56
2.2.1.9.4.1. Principio de unidad de la prueba.	56
2.2.1.9.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.	56
2.2.1.9.4.3. Principio de autonomía de la prueba.	56
2.2.1.9.4.4. Principio de la carga de la prueba	57
2.2.1.9.5. Etapas de la valoración de la prueba.	57
2.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba.	57
2.2.1.9.5.1.1. La apreciación de la Prueba.	57
2.2.1.9.6. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en sentencia en estudio.	58
2.2.1.9.6.1. Valor Probatorio del atestado.	59
2.2.1.9.6.2. El atestado policial en el código de procedimientos penales.	60
2.2.1.9.6.3. El informe Policial en el código Procesal Penal.	61
2.2.1.9.6.4. Declaración instructiva.	61
2.2.1.9.6.4.1. Regulación.	61
2.2.1.10. Documentos.	62
2.2.1.10.1. Clases de Documentos.	63
2.2.1.11. Sentencia.	63
2.2.1.11.1. La sentencia Penal.	65
2.2.1.11.2. La motivación en la sentencia.	65
2.2.1.11.2.1. La motivación como justificación de la decisión.	66
2.2.1.11.2.2. La motivación como actividad.	66
2.2.1.11.2.3. La función de la motivación en la sentencia.	67
2.2.1.11.2.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	68
2.2.1.11.2.5. La construcción probatoria en la sentencia.	68
2.2.1.11.2.6. La construcción jurídica en la sentencia.	70
2.2.1.11.2.7. Motivación del razonamiento judicial.	71
2.2.1.11.2.8. Estructura y contenido de la sentencia.	71
2.2.1.11.3. Parámetro de la sentencia de primera instancia.	79

2.2.1.11.3.1. De la parte expositiva.	79
2.2.1.11.3.1.1. Encabezamiento.	79
2.2.1.11.3.1.2. Asunto.	80
2.2.1.11.3.1.3. Objeto del proceso.	80
2.2.1.11.3.1.4. Hechos acusados.	80
2.2.1.11.3.1.5. Calificación jurídica.	81
2.2.1.11.3.1.6. Pretensión punitiva.	81
2.2.1.11.3.1.7. Pretensión civil.	81
2.2.1.11.3.1.8. Postura de la defensa.	82
2.2.1.11.3.2. De la parte considerativa.	82
2.2.1.11.3.2.1. Motivación de los hechos (valoración probatoria).	82
2.2.1.11.3.2.2. Valoración de acuerdo a la sana crítica.	83
2.2.1.11.3.2.3. Motivación del derecho (fundamento jurídico).	84
2.2.1.11.3.2.4. Determinación de la tipicidad.	85
2.2.1.11.3.2.4.1. Determinación del tipo penal aplicable.	85
2.2.1.11.3.2.4.2. Determinación de la tipicidad objetiva.	86
2.2.1.11.3.2.4.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.	88
2.2.1.11.3.2.4.4. Determinación de la imputación objetiva.	88
2.2.1.11.3.2.4.5. Determinación de la lesividad (antijuridicidad material).	89
2.2.1.11.3.2.5. La legítima defensa.	90
2.2.1.11.3.2.6. Determinación de la pena.	91
2.2.1.11.3.2.7. La importancia de los deberes infringidos.	92
2.2.1.11.3.2.8. La extensión del daño o peligro causado.	92
2.2.1.11.3.2.9. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.	92
2.2.1.11.3.2.10. Los móviles y fines.	93
2.2.1.11.3.2.11. La unidad o pluralidad de agentes.	93
2.2.1.11.3.2.12. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.	94
2.2.1.11.3.2.13. La reparación espontánea que hubiera hecho el daño.	94
2.2.1.11.3.2.14. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.	94

2.2.1.11.3.2.15. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.	95
2.2.1.11.3.2.16. Determinación de la reparación civil.	97
2.2.1.11.3.2.17. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.	97
2.2.1.11.3.2.18. La proporcionalidad del daño causado.	98
2.2.1.11.4. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	98
2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	98
2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva.	98
2.2.1.11.5.1.1. Encabezamiento.	98
2.2.1.11.5.1.2. Objeto de la Apelación.	99
2.2.1.11.5.1.3. Extremos impugnatorios.	99
2.2.1.11.5.1.4. Fundamentos de la apelación.	99
2.2.1.11.5.1.5. Pretensión Impugnatoria.	99
2.2.1.11.5.1.6. Agravios.	100
2.2.1.11.5.1.7. Absolución de la apelación.	100
2.2.1.11.5.1.8. Problemas jurídicos.	100
2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	101
2.2.1.11.5.2.1. Valoración probatoria.	101
2.2.1.11.5.2.2. Fundamento jurídico.	101
2.2.1.11.5.2.3. Aplicación del principio de motivación.	101
2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive.	101
2.2.1.11.5.3.1. Decisión sobre la apelación.	101
2.2.1.11.5.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.	101
2.2.1.11.5.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.	101
2.2.1.11.5.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.	102
2.2.1.11.5.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.	102
2.2.1.11.5.3.2. Descripción de la decisión.	102
2.2.1.12. Medios Impugnatorios en el proceso penal.	104
2.2.1.12.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.	105
2.2.1.12.2. Finalidad de los medios impugnatorios.	105
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	106

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el código de Procedimiento Penales.....	106
2.2.1.12.3.1.1. El recurso de apelación.	106
2.2.1.12.3.1.2. El recurso de Nulidad.	107
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.	107
2.2.1.12.3.2.1. Recurso de reposición.	107
2.2.1.12.3.2.2. Recurso de apelación.	108
2.2.1.12.3.2.3. Recurso de casación.	109
2.2.1.12.3.2.4. Recurso de Queja.....	109
2.2.1.12.3.2.5. Formalidades para la presentación de los recursos.	110
2.2.1.12.3.3. Medios Impugnatorios utilizados en el proceso judicial en estudio.	110
2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	111
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	111
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.	111
2.2.2.3. El delito.	111
2.2.2.3.1. Clases de delitos.	112
2.2.2.3.2. La Teoría del Delito.	113
2.2.2.3.3. Elementos del delito.	114
2.2.2.3.4. La teoría de tipicidad.	114
2.2.2.3.4.1. Estructura de la tipicidad objetiva.	115
2.2.2.3.4.2. Tipicidad subjetiva.....	116
2.2.2.3.5. Teoría de antijuricidad.....	118
2.2.2.3.6. Teoría de la culpabilidad.	118
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.	121
2.2.2.4.1. La pena.	122
2.2.2.4.2. Criterios generales para determinar la pena.....	123
2.2.2.4.3. La reparación civil.	123
2.2.2.4.4. Criterios generales para determinar la reparación civil.	124
2.2.2.5. Homicidio calificado.....	125

2.2.2.5.1. Regulación.	131
2.2.2.5.2. Tipicidad.....	132
2.2.2.5.2.1.Elementos de la tipicidad Objetiva.	132
2.2.2.5.2.2. Elementos de la tipicidad Subjetiva.	133
2.2.2.5.3. Antijuricidad.	134
2.2.2.5.4. Culpabilidad.	134
2.2.2.5.5. Grados de desarrollo del delito.....	134
2.2.2.5.6. La pena En el Homicidio Calificado.	135
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	135
2.4. HIPÓTESIS.	138
III. METODOLOGÍA.	141
3.1. Tipo y nivel de investigación.	141
3.1.1. Tipo de investigación.	141
3.1.2. Nivel de investigación.	142
3.2. Diseño de investigación	143
3.3. Unidad de Análisis.....	144
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	146
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	148
3.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	149
3.6.1. De la recolección de datos.	150
3.6.2. Del plan de análisis de datos.	150
3.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	150
3.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos.	150
3.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	151
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	152
3.8. Consideración ética.	154
IV. Resultados	156
4.1. Análisis de resultados	201
V. CONCLUSIONES.	202
5.1. RECOMENDACIONES.	207
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	209
ANEXOS.	217

Anexo 1. Evidencia empírica.	218
Anexo 2 Operacionalización de la Variable.	239
Anexo 3 Instrumentos de recolección de datos.	246
Anexo 4 Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de os Datos y Determinación De La Variable.	254
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.	264

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	156
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	159
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	167

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	170
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	173
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	183

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	186
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	188

INTRODUCCIÓN.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En China, Garot (2009), expresa que el gran mal que sufre la justicia china es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino. La falta de independencia se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial. La falta de independencia se traduce también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes.

En España Pimentel (2013) señala que la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

En el contexto latinoamericano

En Panamá, según Jurado (2010) señala que en las dos últimas décadas el sistema de justicia ha sido objeto de profundas evaluaciones, que han dado como resultados debilidades en los temas de independencia judicial, acceso a la justicia,

transparencia y rendición de cuentas, así como también en la estructura organizacional, tanto judicial como administrativa; todo ello unido al incremento de la criminalidad que da como respuesta un descrédito por parte de la sociedad en general, que mira al sistema de justicia panameño con desconfianza e inseguridad de sus operadores.

Asimismo, en Costa Rica, Arguedas (s/f) señala que la problemática de la administración de justicia obedece a factores tanto humanos como de otro tipo: como la falta de preparación académica adecuada de los jueces, el procedimiento anticuado, la insuficiencia de órganos jurisdiccionales, incluyendo dentro de estos al personal subalterno. Indicando, asimismo, que merece especial atención, como causa de la lentitud, la circunstancia de no darle avance científico a la participación que debe tenerse en el proceso, indicando que con el proceso se está prestando un servicio a la sociedad entonces tendría que modernizarlo con adelantos técnicos. Empero el autor refiere que hay también funcionarios en los que recae la falta de preparación académica adecuada y falta de mística o de vocación.

Es así como en Bolivia en afirmaciones de Racicot (2014) indica que los problemas estructurales y de larga duración de la justicia, no solo persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014 y en adelante, la crisis en la justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud de los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso a la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. Es por ello que en el 2014 se reavivó la polémica sobre este problema de la administración de justicia debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción.

En relación al Perú: En afirmaciones de Salas (s/f) señala que el sistema de justicia en el país es un asunto que solo compete a los jueces, siendo un grave error, puesto que al ser los principales protagonistas sin embargo no son los únicos responsables de su legitimación; por ello implicaría cambios normativos en cuanto al diseño orgánico estructural del sistema, readaptación de los mecanismos de la carrera judicial, revisión de los métodos de acceso a la judicatura y de control jurisdiccional, entrenamiento formativo de los jueces, transformación de la conducta ética de los abogados a partir de sus gremios. En suma, el actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad de la administración de justicia en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para el cambio positivo sustancial.

En afirmación de Chanamé (s/f) refiere que en su gran mayoría la sociedad, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 de ellos hoy actualmente no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Siendo un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. Por ello el autor antes señalado, indica que, si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Ante ello el tema de seguridad jurídica, no es

un problema exclusivamente de jueces, el cual es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país.

Por ello Bazán y Pereyra (2015) señalan que, la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos, teniendo como consecuencia, que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

En lo que respecta a la institución universitaria:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, cuyo objeto de estudio son las sentencias emitidas, y su intención es

determinar la calidad ceñida a las exigencias de forma, que desde ya son complejas y discutibles conforme reconoce Pasara (2003) en líneas precedentes, pero, aun así, él admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 0504-2011-79-0601 JR-PE, perteneciente al Tercer Juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca, que comprende un proceso sobre Homicidio Calificado; de fecha 01 de abril del Año 2013 donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la denuncia; sin embargo tal resolución fue apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso de apelación correspondiente, ante ello se elevó al superior Colegiado Supranacional de la Corte superior de Justicia de Cajamarca donde en segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia fue el 01 de abril del 2013, el recurso de apelación se presentó el 02 de julio del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que transcurrió 1 año, y 3 meses.

Al término de la descripción precedente surgió los datos del expediente son: N° 054-2011-79-0601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Cajamarca, que correspondió a un proceso de Homicidio Calificado; pero, ésta decisión fue elevada en consulta (si hubiera impugnación diga: fue recurrida), pronunciándose en segunda instancia de reformula la denuncia declarándola fundada, en consecuencia s sentencia a 22 años de pena privativa de Libertad e imponiendo una reparación civil de 20.000.000 que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada.

En atención a la exposición precedente y, las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°00504-2011-79-0601-JR-PE; perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca- Lima 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 054-2011-79-00601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Cajamarca – Lima, 2019.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Caracterización del Problema:

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1.1.2. Enunciado del Problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado – ¿Asesinato con alevosía según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 054-2011-79-00601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Cajamarca - Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1. General.

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 054-2011-79-00601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Cajamarca – Lima, 2019.

1.2.2. Específicos.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Este proyecto de investigación está hecho para ahondar más a fondo el caso de Homicidio Calificado – alevosía.

Con la presente tesis se pretende aportar por el mejoramiento de una norma que involucra el bien jurídico más importante como es la vida humana.

Es importante y necesaria esta investigación porque se estudia la problemática social y la búsqueda de estrategias que ayudarían a resolver este problema donde el índice de la criminalidad es muy alto y pretende dar aportes para la solución de esta problemática.

Siendo así, que los resultados serán útiles de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados en base a objetivos. Ya que a diferencia de las encuestas donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará más empíricos, puesto que un caso real, como es nuestro expediente materia de estudio. Así que nuestro análisis nos da conocimientos de la siguiente manera:

Práctica: Puede abrir campo a otros estudios relacionados al impacto de las modificaciones del Código Penal en la reducción de los crímenes en la figura de delitos por homicidio calificado.

Teórica: De manera teórica el presente proyecto genera espacios y escenarios diversos, para debatir la problemática planteada para confrontar los postulados teóricos o argumentos a exponer, y en las revisiones o fuentes que sirva de material para posteriores investigaciones.

Metodología: Asimismo, por qué los métodos y estrategias, van a generar nuevos resultados, con la finalidad de mejorar nuestra cultura jurídica, en la aplicación de las causas y efectos del tema a desarrollar. Por ende, los trabajos de Investigación, hoy

día se justifican, por los procedimientos metodológicos, que se van a plantear y desarrollar, de acuerdo al esquema de nuestra Facultad.

Los nuevos paradigmas educativos, influyen en los patrones de conducta. La ética, la moral y el desarrollo normal, de las actividades de la Población, atentando contra nuestra Identidad cultural y la aplicación de las normas legales vigentes, las sanciones o penalidades, que aplican los magistrados en estos temas.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango Constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “*Argumentación jurídica en la sentencia*”, (...). La difícil tarea, y uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, y en nombre de quien administra justicia y a la propia conciencia de los jueces. Es por esto que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica en el plano judicial, y en lo social, surgiendo una complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, donde cada uno defiende sus puntos de vista en base a teorías, exponiendo los hechos y los medios de prueba para persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. González, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: La sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Cernadas (2012) en Argentina investigó “*El del delito de homicidio*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes,

entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. b) En este campo toda decisión está, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico- tecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. c) El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. d) El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez; c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. e) La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por argumentos intuitivos de corte esencialista... En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. f) La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva. Ruiz (2013) en Ecuador, investigó: *“La prueba material en el delito de homicidio en la legislación procesal penal ecuatoriana”* con las siguientes conclusiones: a) La actividad probatoria es uno de los aspectos más importantes en el proceso Penal. Cuando el representante de la Fiscalía, el acusador particular, por ello con propiedad se ha dicho que es el conjunto de actividades destinadas a obtener el

cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido a la decisión de los Jueces. b) La Ley, nos proporciona el camino para llegar a las pruebas, sean estas testimoniales, materiales y documentales como ya se ha desarrollado en el presente trabajo, es lo que en el proceso penal se conoce como “medio de prueba”. El hecho es la prueba, el vehículo a través del cual ésta llega al proceso es el medio de prueba. Insistimos, la determinación de cuáles son esos medios de prueba la hace la ley, la misma que señala el momento, la forma, la persona, etc., como debe introducirse el medio de prueba en el proceso, a fin de que pueda ser valorizado por el juez o tribunal. c) Los medios de prueba son los instrumentos que se deben utilizar para demostrar un hecho procesal cualquiera. De acuerdo con nuestro medio legal, los medios de prueba se traducen en Prueba material, prueba testimonial y prueba documental. d) En el delito de homicidio hemos de concluir que la prueba más utilizada es el material. Tanto en la indagación previa como instrucción fiscal a la que me he referido dentro de uno de los capítulos de esta Tesina, se investiga y no se prueba. En efecto, en la etapa de la instrucción fiscal, el representante de la Fiscalía, recoge los elementos materiales de la infracción, a fin de presentarlos ante las autoridades correspondientes, es decir, todas las investigaciones y pericias practicadas durante la indagación previa como etapa pre procesal y en la instrucción fiscal. Silva (2013), en Chile investigó “*Nuevas tendencias en delitos contra la vida: homicidio*”. Llegando a las siguientes conclusiones; a) Que el delito contra la vida por excelencia es el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida en el sentido estricto del término, es decir, en la protección frente a ataque dirigidos a provocar la muerte de otra persona; siendo que la acción matadora del autor no se materialice de inmediato en el deceso de la

víctima, deceso que sobreviene con posterioridad; b) Que el homicidio como todo delito está determinada por el hecho de “matar a otro”, por tanto, la acción es la conducta exterior del sujeto dirigido a producir la muerte a otro; configurándose como atenuante del homicidio calificado la situación de la persona que con intención de lesionar causa la muerte; c) Que en cuanto a las penas privativas de libertad deben reservarse, en el caso de aplicarse como penas principales y exclusivas; ya que su esencial desarrollo del derecho Penal en los países caracterizados o influido por la cultura occidental.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia no es una verdadera y propia presunción en sentido técnico -jurídico. No lo es ni por su estructura ni por el modo como opera. Se configura, más bien, como una verdad interina o verdad provisional. El estado de inocencia o derecho de la presunción de inocencia radica, en el respeto a la dignidad personal del imputado, por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa. Dicha norma no hace sino recoger la garantía procesal de la carga acusatoria de la prueba. Consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada (Balbuena, Díaz, y Tena, 2008).

Asimismo, Cubas (2015) refiere que el principio de inocencia es el derecho de todo ciudadano dentro de un proceso penal, para ser considerado inocente hasta que

sea demostrada su culpabilidad. Siendo de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Por su parte Cubas (2015) se garantiza la asistencia de un traductor o intérprete la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio. No solo implica la asistencia de un abogado de la autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación (Rosas, 2015).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix (1991) “es una garantía de los derechos de la persona humana que busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso”, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto” Asimismo, el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en

sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (Rosas ,2015).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Dentro de un Gobierno, Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir (Rosas, 2015). “La exclusividad jurisdiccional implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, en buen romance, ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales” Significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional.

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función

jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al JNE, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (citado por Cubas, 2015, p.95) afirma:

“Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales”. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende:

- ✓ Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la prevención de ley de la materia. Impracticabilidad de constituirlo post factum.
- ✓ Que ésta le haya sido investido de demarcación e idoneidad con anterioridad al hecho de motivación del proceso judicial.
- ✓ Que se régimen orgánico y procesal no permita dirigirlo como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales.
- ✓ Que la composición del órgano judicial venga determinada por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, del trámite legalmente establecidos para la designación de sus miembros.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional: Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

La firmeza e igualdad son normas-principios que tienen un sentido deontológico sin negar su carácter valorativo, el cual no se agota en su sindicación, sino en el que se retroalimenta de manera constante. Específicamente, en términos de la Teoría de la

Argumentación Jurídica, diríamos que la independencia constituye también un principio por cuanto no tiene un supuesto de hecho abstracto delimitado, sino un supuesto demasiado abstracto indeterminado con mandato de optimización que, ante una situación concreta cultural, social, histórica, el ordenamiento de su aplicación concreta espera teleológicamente el mayor despliegue de este valor. Mientras que desde la perspectiva de la hermenéutica judicial puede afirmarse que la independencia e imparcialidad constituye un existencial vinculante de la organización política de la sociedad que aspira a una concreción de los valores de igualdad y libertad. El proceso interno de comprensión judicial, propia para resolver el caso, desde luego, incluye una etapa de prejuicio “contexto de descubrimiento”

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente ,hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.3. La garantía de cosa juzgada

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual un veredicto judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento” (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, al contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente.

Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. (Cubas. 2015)

“La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda”.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error,

deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

La instancia plural es además una garantía para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de corregirlas.

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

- a) reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer una vigilancia intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

En nuestro país, los grados de la administración de justicia ordinaria teniendo en cuenta su rango de inferior a mayor jerarquía- son los siguientes:

- ✓ Jueces de paz.
- ✓ Jueces de paz letrados.
- ✓ Jueces de especialización (civiles, penales, de trabajo, etc.).
- ✓ Las Cortes Superiores.
- ✓ La Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas

posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138. De la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales, (Cubas, 2015, p.129).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho da garantía a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba concernientes a fin de sustentar y defender sus posiciones.

El carácter fundamental del derecho a probar no sólo implica que todo sujeto de derechos pueda ejercerlo dentro de un proceso judicial, sino que constituye un elemento esencial del ordenamiento jurídico, contribuyendo a darle sus contenidos básicos e informando la organización jurídica y política del Estado con propia fuerza normativa. De ahí la necesidad de conocer los principios que lo delimitan y le dan contenido, a fin de que pueda ser ejercido eficazmente por sus titulares en la defensa de sus derechos e intereses y se evite su vulneración por los órganos del Estado o por particulares.

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

Éste tiene cinco elementos:

- ✓ Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.
- ✓ Derecho a que se admitan los medios probatorios.
- ✓ Derecho a que se actúen dichos medios probatorios.
- ✓ Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación).
- ✓ Derecho a que se valoren los medios probatorios.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi e inter criminis

Para Bustos (citado por villa ,2014) define que el *jus puniendi* como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad.

Además para Velásquez (citado por Villa ,2014) “ es la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128”.

El iter criminis definido en cuatro etapas o momentos que se corresponden con las fases de desarrollo del proceso delictual:

- ✓ -Ideación- fase en la que al sujeto le surge la idea criminal, y adopta la decisión de planificar cómo y ejecutar el tipo delictivo sobre el que previamente ha pensado. En realidad, este momento de ideación no interesa al Derecho Penal, ya que la resolución interna de delinquir no es punible (y no estaría justificada su represión): nadie sufre pena por su pensamiento.
- ✓ Actos preparatorios- el sujeto da comienzo a la fase externa, de objetivación de una voluntad que proyecta en el ataque de unos determinados bienes jurídicos. El ordenamiento jurídico ante esos ataques no puede retrasar su intervención, es decir, que estos actos preparatorios, al contrario que la fase de ideación, sí interesa al Derecho Penal. El principal problema consistiría en determinar con claridad el límite entre la simple preparación no relevante y los actos encaminados a la ejecución (los primeros no son punibles, mientras que los segundos sí)

- ✓ Tentativa hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
- ✓ Consumación cuando la ley establece una pena, se entiende que la impone a los autores de la infracción consumada.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Es la facultad del Estado de solucionar un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar el cumplimiento de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

La Función del juzgador de solucionar el conflicto entre el derecho del Estado a castigar y el derecho del imputado al estado de inocencia que será desvirtuado luego de un debido proceso penal.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las Partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del

proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

-La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

-La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

- ✓ Dentro de los órganos jurisdiccionales tenemos:
- ✓ La Sala Penal de la Corte Suprema.
- ✓ Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- ✓ Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados (3 jueces) o unipersonales.
- ✓ Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- ✓ Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (Rosas, 2015, pp. 342-343). Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento).

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede

definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen sino se complementan. (Rosas, 2015).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supranacional de la Corte Superior de Justicia, del Distrito Judicial de Cajamarca.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Asimismo, Rosas (2015) la acción tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados

por la omisión del delito (p. 310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

A).- Ejercicio público se ejerce de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

A) Características de la acción penal pública:

A.1. *Publicidad*.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2. *Oficialidad*.- Por tener índole público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. *Indivisibilidad*.- La acción penal es exclusiva, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4. *Obligatoriedad*.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilegal.

A.5 *Irrevocabilidad*.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el

sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) “refiere que la acción penal recayó en la persona del ofendido en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense”. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal.

En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al

depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal. Finalmente Rosas (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada .la acción penal, a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1 que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho (Rosas, 2015, p.103).

El proceso penal persigue interés público dimanante de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Publico es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (San Martin, 2015).

Finalmente para García define el proceso penal como “el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

No hay delito sin pena, se considera delito al hecho y solo se puede aplicar una sanción penal al respecto. Por lo que implica que, nadie podrá ser sancionado penado si su comportamiento no se encuentra previsto como delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización, siendo uno de los principios más importantes. Se rige por tres sub principios: a) nullum crimen, nulla poena sine lege certa b) nullum crime, nulla pena sine lege previa y c) nullum cirmen, nulla poena sine lege scripta.

Por otro parte Peña (2013) afirma que el principio de legalidad significo poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).

Según García (2005) el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino 2004).Significa que no puede sancionarse penalmente a una persona que no h causado daño, lesión o puso en peligro a un bien jurídico protegido por el derecho penal. Es decir no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997). Es aquel por el cual el hombre como un ser libre y responsable, es susceptible de coerción punitiva originada por sus actos cuando sea adecuada al tipo penal descritos por la ley; en otras palabras, consiste en la voluntad libre y consciente de un individuo resuelta a menoscabar un bien jurídico protegido.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Entre el delito cometido y la pena impuesta debe existir una proporción. El juez no puede incrementar o imponer la magnitud de una pena que no esté establecida para tal delito en la ley. Asimismo el infractora una ley pena debe responder de acuerdo a la trascendencia del bien jurídico lesionado y no de acuerdo a la trascendencia del bien jurídico a la pena desproporcional fijado en el tipo penal que no se justifica una lesión al bien jurídico de manera proporcional, por lo que el Juez debe disminuir la pena prudentemente cuando así amerite la comisión de un hecho o incrementarlo cuando el sujeto es reincidente o habitual bajo los supuestos de: a) A mayor sanción punitiva, mayor valor del bien jurídico, b) A menor sanción punitiva, menor valor del bien jurídico; c) a mayor sanción penal, las conductas son más reprochables. Y d) a menor sanción penal, las conductas son menos reprochables. Para Villa (2014)

sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor.

Por su parte Villavicencio (2013) afirma la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

El nuevo sistema procesal penal, tiene uno de sus soportes sustanciales el principio Acusatorio, que a su vez tiene como principal característica el que no puede existir juicio sin acusación, que evidentemente trae consigo de manera implícita, la premisa de “quien acusa no puede juzgar”. En efecto, conforme lo ha expuesto el Tribunal Constitucional, la vigencia del aludido principio, imprime determinadas características al proceso penal, una de ellas, el que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador.

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Armenta (citado por Rosas, 2015) refiere que la finalidad en el proceso penal es la actuación del *Ius Puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. Se entendió que solo buscaba sancionar el delito

investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

Cuando se habla de finalidad restaurativa se mencionan los casos en que, por ejemplo, se utiliza un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación. El Código Procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art. 2.1), el cual faculta al Ministerio Público a no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena; así como en el acuerdo reparatorio (art. 2.6), el cual permite que, cuando la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal a cambio de que se garantice la reparación inmediata y efectiva del daño ocasionado a la víctima.

Así las cosas, el proceso penal no debe tener como finalidad otorgarle la razón o responder a una expectativa social mal entendida, ni dirigir su actuación por los impulsos de la presión mediática.

Actualmente existe en algunos espacios de nuestra sociedad una distorsión de la finalidad del proceso penal, la que se expresa en lo siguiente:

- ✓ La utilización del proceso penal como instrumento de presión o descrédito en conflictos de poder político, económico o personal.
- ✓ La creencia casi generalizada de la población que considera que la finalidad del proceso penal es el encarcelamiento de los investigados y no el descubrimiento de la verdad para sentenciar con el propósito de condenar o absolver.
- ✓ Hay que tener en cuenta, en todo caso, que el ejercicio de esa facultad-deber,

por definición, ha de quedar sujeto al principio de legalidad o necesidad; en tanto por otro lado, su carácter público lo convierte en indisponible para su titular, el Estado.

- ✓ Agrega además de esa finalidad de actuación del *Ius Puniendi*, se reconoce, sobre todo desde tiempos relativamente recientes, otros dos fines del proceso penal; la protección a la víctima del delito y la rehabilitación reinserción social del delincuente. Finalmente Ore (citado por Rosas, 2015) expresa que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:
 1. El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.
 2. El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Es aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley (Rosas, 2005, p. 543).

Para Peña (2013) sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción.

El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial

(art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205). Se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, donde alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

El estudio esta estructura en 5 fases procesales: Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

B. Regulación

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458)

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior. Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal ordinario es C.de PP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se Ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. (Rosas, 2015).

B. El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una *circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal*, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. *Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias*, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si Es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1998).

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso de estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de homicidio calificado-asesinato en la vía de proceso común; debido que encontramos las tres etapas: etapa preparatoria, intermedia y de juzgamiento.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015). Asimismo, el fiscal en este caso solicita en la formulación de acusación se interponga una pena de 25 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de forma solidaria entre los acusados.

2.2.1.7.1.1. Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

En materia de mi investigación:

Aquí el Fiscal ve los elementos de convicción, esto lo hace en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para que estime razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado como autor del homicidio calificado-asesinato.

2.2.1.7.2. El Juez penal

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las

etapas procesales del juzgamiento (Cubas, 2015). Finalmente, en este expediente de estudios de primera instancia es el Juez del tercer Juzgado Penal del Colegiado Supra Nacional de la Corte Superior de Justicia Cajamarca y en la segunda instancia es la sala penal de apelaciones de Cajamarca de la corte superior de justicia de Cajamarca.

2.2.1.7.2.1. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales. (Materia de estudio)
3. Los Juzgados Penales Provinciales (materia de estudio)
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.

Los asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.

2.2.1.7.3. El imputado

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito.

Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física e individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal (Rosas, 2015).

En materia de mi investigación:

Los acusados es A y J son considerados como Coautores del delito de homicidio calificado-asesinato en agravio de Z; teniendo la voluntad e intención de matar la alevosía requiere de tres presupuesto A) elemento normativo b) elemento objetivo consistente en la agresión C) elemento subjetivo que el dolo “voluntad y conciencia de causar daño”

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le Expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;

- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

En materia de mi investigación:

Todos sus derechos del imputado A no son vulnerados se cumplen a pesar que luego es capturado y del imputado J no se cumplen ya que sigue como reo contumaz desde un principio de toda diligencia.

2.2.1.7.4. El abogado defensor**2.2.1.7.4.1 Concepto**

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Cubas, 2015).

En materia de mi investigación:

En el presente proceso es un abogado de oficio para ambos coautores; J sigue como reo contumaz, solo tiene un abogado de oficio de uno de los imputados de A en primera instancia y en segunda instancia el acusado A tiene un abogado privado (de libre decisión)

2.2.1.7.5. El agraviado

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado (Cubas, 2015).

En materia de mi investigación:

La agraviada en este caso sufre el daño que le ocasionaron, es un daño irreparable ya que le dieron muerte.

2.2.1.7.5.1. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

En materia de mi investigación:

En el presente caso no existe intervención del agraviado por cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho a la vida; y no interviene por cuanto es occisa, interviene el Ministerio Público. No hay actor civil no se constituye ningún familiar.

2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al

establecer que: la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (Cubas, 2015, p.279).

En materia de mi investigación:

No existe actor civil por cuanto la agraviada esta en calidad de occisa; el Ministerio Público solicita una reparación civil tanto para el Estado como para los deudos. (Hija y hermanos) y la hija de la occisa no se constituye como actor civil.

2.1.8. Las medidas coercitivas

Gimeno (citado por Cubas, 2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

En materia de mi investigación:

Se aplica una medida coercitiva de pena privativa de libertad de 20 años y su respectiva reparación civil.

2.2.1.8.1. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, 2010).

2.2.1.8.2. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación, en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Cubas,2015, p.430).

2.2.1.8.3. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser (Cubas, 2015, p. 429).

2.2.1.8.4. Principio de legalidad

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.8.5. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP ° (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.8.6. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Cubas, 2015, p.430).

2.2.1.8.7. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.7.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

El Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
4. El agente encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...) (Sánchez, 2013).

En materia de mi investigación:

El acusado A fue detenido con fecha 30 de Junio del 2014, se le gira papeleta de ingreso al establecimiento penitenciario y es ingresado apertura instructiva esta en conducción compulsiva y está en calidad de detenido. Habiéndose ordenado su captura conducción compulsiva de fecha 15 de abril del 2014(sentencia).

El acusada J esta como de reo contumaz con la resolución número CINCO de fecha 18 de noviembre del 13 y habiéndose ordenado su ubicación y conducción compulsiva de fecha 15 de abril del 2014(sentencia)

b) La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...) (Sánchez, 2013).

Asimismo, la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación (...) (Sánchez, 2013).

El Código Procesal Penal establece: Artículo 268 Presupuestos materiales

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos.

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...) (Sánchez,

2013, p. 88)

El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico (Sánchez, 2013).

2.2.1.9. La prueba

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia (Fairen, 1992).

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

En materia de mi investigación:

Los medios ofrecidos en el presente análisis de expediente son:

De los medios de prueba incorporados válidamente al juicio oral, de todos los medios probatorios admitidos durante la audiencia de control de acusación solamente se han llegado a incorporar válidamente El juicio oral, vía actuación, oralización y consiguiente contradicción, los siguientes.

Valoración individual de la prueba producida en juicio oral

- Examen de acusado A.
- Examen al testigo sub oficial brigadier P.
- Examen del testigo B.
- Examen al perito C.
- Examen a la perito D.
- Examen del Médico Legista T.
- Examen del perito O.
- Examen de la testigo S.
- Oralización de documentos
- Las boletas de trabajo del imputado A. de los meses de Febrero, abril, mayo, junio, julio del año dos mil once. No se representan aporte probatorio en tanto los hechos ha ocurrido El día veintiocho de enero del año dos mil once y las boletas son de fecha posterior.
- el contrato de mutuo celebrado el día veintisiete de enero del año dos mil once, entre el acusado A., ante el Juez de Paz de Única Nominación del Milagro, Huanchaco. Acredita que el acusado estuvo en Trujillo un día antes de los hechos, ero de modo alguno lo excluye de la escena del crimen en tanto este ocurrió el día veintiocho de enero del año dos mi once a las ocho de la noche aproximadamente.

2.2.1.9.1. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las

negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el Conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

En materia de mi investigación:

El juzgado colegiado, considera que en el presente proceso se ha producido prueba de cargo suficiente que acredita la comisión del delito de Homicidio Calificado-asesinato por alevosía y de la vinculación del acusado A con el delito de objeto del juzgamiento (art. 108, inciso 3) del CP.

2.2.1.9.2. La Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de

prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del

Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

En materia de mi investigación:

Uno de los puntos en esta valorización de pruebas existe persistencia en la incriminación, en tanto desde un inicio la testigo ha sostenido que el acusado ha sido una de las personas que ha disparado en contra de su madre, ha narrado con lujo de detalles todo lo que sucedió y vio ese día, versión que fue contrastada en la diligencia de reconstrucción llevada por un perito, señalando la perito que es coherente la versión dada por esta testigo presencial; hija de la occisa. Así concluyen válidamente que la sindicación de la única testigo presencial, cumple con los requisitos contenidos en el acuerdo plenario 02-2005/CJ –PJ y tiene entidad suficiente para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que le asiste al procesado.

2.2.1.9.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las

pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia” (Juristas, 2015). Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

Es el razonamiento del Juez para valorar cada medio probatorio.

2.2.1.9.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.4.1. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

En materia de mi investigación:

Cada prueba ha sido individualizada para ser valorada a fin de dar convicción al magistrado para aplicar una sanción.

2.2.1.9.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.9.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo,

imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.9.4.4. Principio de la carga de la prueba

Rosas (2005) señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.

2.2.1.9.5. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.5.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar.

Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos

probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002).

En materia de mi investigación:

El juez debe haber analizado la conducta antijurídica del acusado, mediante a su percepción y a su criterio.

2.2.1.9.6. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2013, p.649)

Asimismo para Colomer (citado por Frisancho 2013) el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad.

En materia de mi investigación:

En el Atestado Policial narra: que siendo las 20:45 horas aproximadamente del 28 de enero del 2011, mediante una llamada telefónica se tuvo conocimiento que en el sector denominado Puñogon, caserío de Sapalí, distrito de la Asunción, fue informado por una llamada telefónica que habían victimado con arma de fuego, en el exterior de su domicilio a la persona de J y se le dio de conocimiento al fiscal adjunto de turno del distrito de la asunción, dirigiéndose a bordo de la Unidad del Ministerio Público, en compañía del SO T 3 PNP y el SO2PNP, con la finalidad de verificar dicha información; presente en el lugar se pudo apreciar que efectivamente en el exterior del inmueble existe un cadáver de sexo femenino que refiere el nombre

de J de 45 años de edad en cúbito dorsal, tapada con una frazada de color rojo, verde, amarillo, vestido de color negro, fondo de color azul, zapatillas de color blanco, lo mismo que se puede apreciar que tiene en el tórax tres orificios, costado izquierdo del tórax y salida al parecer de perdigones, brazo izquierdo otro orificio de entrada y en el muslo cuatro orificios de entrada, asimismo solamente se apreció al costado izquierdo a un metro de la occisa una piedra con huellas al parecer por el impacto de una de los perdigones, no hallándose casquillo u otro indicio en el lugar de los hechos; Posteriormente haciéndose las indagaciones con la hija de la occisa, indica que el día de la fecha a horas 19:45 pm aproximadamente, en circunstancias que se hallaban cenando en el interior de su domicilio conjuntamente con la finada, su hija y sus menores hermanos, es el caso que timbro el celular de la occisa era número privado y luego pasarían unos dos minutos es que llamo una mujer del exterior de la vivienda, saliendo la hoy occisa haber de quien se trataba,, instantes que escucho un estruendo de disparo de arma de fuego, saliendo a la vez y escuchando otro disparo, percatándose que su madre cayó al suelo, alumbrando con una linterna de mano pudo ver de donde provenían los disparos viendo a dos personas de sexo masculino y femenino, la misma que se encontraba con un poncho oscuro, reconociéndolos que se trataba de su tía carnal y A, los mismos que se dieron a la fuga y fue la desesperación de ver que su madre estaba tirada en el suelo no noto si habían otras personas haciendo conocer que su madre ha venido teniendo problemas desde el año 2010, con su tía(hermana de la occisa), Por litigio de terrenos; Se realiza el respectivo Levantamiento de cadáver, conjuntamente con el Representante del Ministerio Público y su posterior trasladado a la Morgue Central de la ciudad de Cajamarca, para su internamiento Práctico de necropsia de Ley, culminando a las 01:00 horas del

día 29 de enero del 2011, dicha diligencia.

2.2.1.9.6.1.1. Valor probatorio del atestado

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

En materia de mi investigación:

No carece de valor probatorio ya se hizo conjuntamente con el Representante del ministerio público y el sub oficial PNP y es apreciado oportunamente por los magistrados para su criterio de conciencia.

2.2.1.9.7.1.2. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales

especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.6.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación fiscal: la determinación de la viabilidad del inicio de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

2.2.1.9.6.4. Declaración instructiva

Es el interrogatorio realizado por el Juez a la persona imputada sobre los hechos que motivan la investigación y que tiene por finalidad conocer las respuestas de aquel ante los cargos que se le formulan, así como conocer de sus condiciones y cualidades personales (Sánchez, 2009).

Además la declaración de la instructiva es el reconocimiento del imputado formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, acerca de su participación en el hecho se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra (Rosas, 2015, p.164)

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

Su regulación se encuentra contenida desde el artículo 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales, en los cuales se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculcado (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10. Documentos

Mixan (citado por Rosas, 2015) señala que desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del término latino *docere*, que equivale a “enseñar”.

Por su parte Parra, (Citado por Neyra 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

En materia de mi investigación:

Dictamen Pericial de Balística N° 017/2011.

Diligencia de Inspección y Reconstrucción de los hechos N|001/2011.

Acta de levantamiento de cadáver N° A-5

Protocolo de autopsia.N° 020-2011

Protocolo de pericia Psicológica N°002620-2011-PSC.

Acta de intervención Policial del 28 de Enero del 2014.

Examen de la testigo (hija de la occisa)

Examen del testigo (Juez de Paz No Letrado)

Dictamen Pericial N° 017/2011Examen al perito C

2.2.1.10.1. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

B) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

En materia de esta investigación

Testimoniales.

Documentales.

2.2.1.10.1.1. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.11. La Sentencia

Rocco (citado por Rojina, 1993) refiere que la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que

forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción.

Dentro de esta misma perspectiva (Couture, 1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo

que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

2.2.1.11.1. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, Oliva (Citado por San Martín, 2006) define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

En materia de mi investigación:

La sentencia fue emitida el 15 de abril del 2014, la cual no cuenta con los parámetros establecidos (N° de sentencia y N° de resolución).

SE DA EL:

PLANTEAMIENTO DEL CASO, CONSIDERACIONES, DECISIÓN.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado

de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

En materia de mi investigación:

Cumple con la motivación fáctica, jurídica, motivación de reparación civil y motivación de la pena (cuadro 1 y 2 de los resultados).

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003).

En materia de mi investigación:

En dicha motivación el magistrado falla condenando al acusado a 22 años de pena privativa de libertad en calidad de efectiva y una reparación civil de s/22,000.00 nuevos soles(cuadroNº3 aplicando el principio de correlación)

2.2.1.111.2.1. La Motivación como actividad

Corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar.

Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.11.2.3. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes:

- i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
- ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una

determinada interpretación y aplicación del derecho;

- iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión;
- iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.2.1.11.2.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.11.2.5. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a Oliva (citado por San Martín ,2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace

apreciado.

- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”

Talavera (2011) siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del

criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de extensibilidad (Talavera, 2011).

2.2.1.11.2. 6... La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

Dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia:

- a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores;
- b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia;
- c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad;
- d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido;

e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006). El art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”

2.2.1.11.2.7. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009). Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura

occidental.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ✓ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ✓ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ✓ ¿Existen vicios procesales?
- ✓ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ✓ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ✓ ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ✓ ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ✓ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia

que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...)

En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
 - 3.2. Individualización judicial de la pena
 - 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre” (Chanamé, 2009).

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y

sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absoluciónde cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su turno, Según Gómez R. (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por

consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumidos en la ley. Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha

tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

- a.** Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c.** Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.
- d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de Las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando

además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003).

En materia de mi investigación:

La sentencia cuenta con las tres partes:

PLANTEAMIENTO DEL CASO.

PARTE CONSIDERATIVA.

PARTE DECISORIA

2.2.1.11.3. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.3.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).si cumple

2.2.1.11.3.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se

detalla: a) Lugar y fecha del fallo;

b) El número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.3.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

2.2.1.11.3.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles (2006) considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.2.1.11.3.1.4. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes

para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

2.2.1.11.3.1.5. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.11.3.1.6. Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.3.1.7. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la

cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.3.1.8. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

2.2.1.11.3.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Para Cortez (citado por San Martín, 2006) la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

2.2.1.11.3.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se

dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.11.3.2.2. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006). A decir de Oberg (citado por Gonzales, 2006) expone la ‘sana crítica’, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto. La “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo

coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, (Couture, 1958) expresa que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios:

- a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica.
- b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso (Couture, 1958).

2.2.1.11.3.2.3. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la

individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

2.2.1.11.3.2.4. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.3.2.4.1. Determinación del tipo penal aplicable

A decir de Nieto (citado por San Martín, 2006) consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que se define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar, como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico. (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.3.2.4.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

Para Von (citado por Plascencia, 2006), el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin

embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales.

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido

requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.3.2.4.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

2.2.1.11.3.2.4.4. Determinación de la Imputación objetiva

El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de a equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado (Hurtado, 2005).

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

2.2.1.11.3.2.4.5. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o

bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 2003). Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.11.3.2.5. La legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son:

- a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos);
- b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando);
- c) la inminencia de la agresión (es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad);
- d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión);
- e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido

2.2.1.11.3.2.6. Determinación de la pena

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptualizada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

La determinación de la pena tiene dos etapas, la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena concreta. En la primera etapa, se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden

genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.3.2.7. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.3.2.8. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.3.2.9. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente

demonstró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.3.2.10. Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es prominente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.3.2.11 La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P.(2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

2.2.1.11.3.2.12. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.3.2.13. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García ,P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.3.2.14. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las

autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.3.2.15. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente.

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo

sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito.

La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;
2. Su cultura y sus costumbres; y
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;
6. Los móviles y fines;

7. La unidad o pluralidad de los agentes;
8. La edad, educación, situación económica y medio social;
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto;
11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente;
12. La habitualidad del agente al delito;
13. La reincidencia"

Al respecto, “también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece:” “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.11.3.2.16. Determinación de la reparación civil

El daño, como define “Gálvez (citado por García, 2012) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la persona muerta, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito de la *occisa*, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.11.3.2.17. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito

debe guarda proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.113.2.18. La proporcionalidad con el daño causado

“La determinación del dinero de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).”

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.11.4. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. “La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).”

2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva

2.2.1.11.5.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.5.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

En materia de esta investigación: Se da el recurso de apelación con la finalidad de que la defensa técnica pretende alcanzar al término de la segunda instancia procesal que es la Sala de Apelaciones Revoque la Impugnación y Reformándola se Absuelva al Acusado.

2.2.1.11.5.1.3. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.1.4. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.1.5. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan

alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.1.6. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.1.7. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.1.8. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.5.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.5.2.2... Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.5.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.5. 3... De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.5.3. 1... Decisión sobre la apelación

2.2.1.11.5.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.3.1.2... Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede rehacer la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del opositor, ello cuando solo

es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los opositores, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.3.1.4... Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.5.3.2. Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;

b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2015).

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad,

el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

En materia de mi investigación:

Se presenta el medio impugnatorio de Recurso de Apelación de fecha 02 de julio del 2014, ante el tercer juzgado colegiado supranacional de Cajamarca afín de elevar a la instancia correspondiente.

2.2.1.12.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal: Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

- ✓ El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- ✓ El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- ✓ Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.12.2. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si

los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con las exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional (San Martín, 2015).

En materia de mi investigación:

El acusado busca que se le evalúe nuevamente el fallo dado por los magistrados a fin de que le reduzca la pena y la reparación civil

2.2.1.12. 3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos

Penales

2.2.1.12.3.1.1. El recurso de apelación

El recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (Modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. Asimismo, el mismo autor (citando a San Martín Castro) señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6, de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta los artículos 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del título preliminar del Código Procesal Civil (San Martín, 2015).

El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la

calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo (Peña, 2013).

2.2.1.12.3.1.2... El recurso de nulidad

Es un recurso impugnativo que se dirige a cuestionar las cuestiones de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia. No obstante ello el legislador considero que dichas causales ameritaban la admisión del recurso de Nulidad. Del Valle Randich, estima que la ley habla del recurso de nulidad hay que considerar que existe un medio de impugnación que se llama recurso de nulidad que sigue los lineamientos de la legislación para los procesos civiles (Peña, 2013).

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación (San Martin, 2015).

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

La reposición no produce efecto devolutivo pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto (San Martin, 2015).

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la

realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución (Peña, 2013).

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p.542)

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2015).

Finalmente, para San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 543) la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto

expedido.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal (Sanchez,2009).

La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable (Cubas, 2015).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (Reyna, 2015, p.552)

2.2.1.12.3.2.4... El recurso de queja

El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decida por el

inferior se ha ajustado o no a derecho (Sánchez, 2009).

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan n la apelación o la casación (Cubas, 2015).

San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 560) menciona que el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación.

2.2.1.12.3.2.5... Formalidades para la presentación de los recursos

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. De P.P.)(Juristas Editores, 2015).

2.2.1.12.3.3... Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo

Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

En materia de esta investigación: Se da el recurso de apelación con la finalidad de que la defensa técnica pretenda alcanzar al término de la segunda instancia procesal que es la Sala de Apelaciones Revoque la Impugnación y Reformándola se Absuelva al Acusado.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio Calificado- Asesinato por Alevosía (Expediente N°00504-2011-79-0601 JR-PE-03).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

Asesinato, modalidad inc. 3, inc, 4 estipulados en artículo 108°, del código penal

2.2.2.3. El delito

Al respecto, Villavicencio (2006) indica, es una conducta propia, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria Solo una acción u omisión puede ser propia, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión propia puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”.

En materia de mi investigación:

En el presente caso es un homicidio calificado- asesinato (alevosía)

2.2.2.3.1. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

En materia de mi investigación:

Se encuentra dentro de este tipo de delito doloso

b. Delito culposo: este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).” En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc.”. (Machicado, 2009).

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no

necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 199, p. 232).

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999)” señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción” (delitos comunes) (p.237).

En materia de mi investigación: si cumple.

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

2.2.2.3.3. La teoría del delito

La teoría del delito,” por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal” (Villa2014).

Esta teoría se encarga de define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de dogmática penal, esta teoría tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal (Villavicencio, 2013).

Es un acto humano culpable,” contrario a derecho y castigado con una pena. Por otra parte, se define el delito; como la acción típica y antijurídica, culpable y subsumida

bajo la acción penal y adecuada que satisfaga las condiciones de punibilidad”. (Von Liszt y Beling, 2017)

En materia de mi investigación:

Concurren con los tres presupuestos: Normativo, objetivo y subjetivo.

2.2.2.3.3. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

2.2.2.3.4.1. La teoría de la tipicidad.

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014, p. 423)

2.2.2.3.4.1. Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

A. Elementos referentes al autor

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una formula neutra, el anónimo “el que” (...) por ejemplo los denominados “delitos comunes” contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar.

Frente a estos delitos están los denominados *delitos especiales*, que establecen que la conducta prohibida solo puede ser realizada por ciertas personas que posee presupuestos especiales. Estos delitos están limitados a portadores de determinados deberes especiales. Se distingue entre:

- a) delitos especiales propios, son aquellos en los cuales la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad
- b) delitos especiales impropios, se presentan cuando la lesión del deber especial agrava la punibilidad (por ejemplo, aborto realizado por personal sanitario- art. 117 del CP-, lesiones graves a menores- art. 121 A de CP- violación de la intimidad cometido por funcionario- art. 155 del CP) (Reátegui, 2014, p. 424)

C. Elementos descriptivos y elementos normativos

En principio, hay que señalar que no hay elementos puramente descriptivos o normativos, sino que predominan algunos de estos componentes.

- a) elementos descriptivos, son aquellos en lo que el sujeto puede conocer a través de sus sentidos.
- b) elementos normativos son aquellos en los que se requiere una valoración y no son

perceptibles solo mediante los sentidos (Reátegui, 2014).

Como menciona Bacigalupo citado por Reátegui, (2014) los elementos normativos de valoración jurídica como es el caso del término “apoderar” ilegítimamente está presente en los delitos contra el patrimonio, es de advertir que el conocimiento que se exija no es de una manera técnico- jurídica; sino, es suficiente una valoración paralela en la esfera del lego. También se tiene elementos normativos de valoración empírica cultural, en los cuales el autor debe hacer una valoración al término medio de la sociedad.

D. Relación de causalidad e imputación objetiva

Jescheck (citado por Reátegui, 2014) menciona que en la relación de causalidad importa extraer una condición muy concreta, a saber, la acción humana, para comprobar si entre ella y el resultado existe un engarce que justifique la imputación de éste al autor como producto de su acción.

En este orden de ideas Zaffaroni (citado por Reátegui, 2014) establece que el planteo de la causalidad solo puede tener aptitud imputativa si se ha determinado en la actuación de la voluntad del autor, dentro del marco de una descripción típica. Incluso, es necesario conocer la causalidad física en general dado que sobre su previsión se montará la finalidad de la conducta voluntaria.

2.2.2.3.4.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

El dolo

A. Concepto. El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014, p. 527) definía al dolo “... como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

En tiempos más modernos Velásquez (citado por Reátegui, 2014) menciona que el

dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta).

B. Elementos del dolo

a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo. Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. (Reátegui, 2014, p. 529).

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, ha debido tener realmente la conciencia de ellas en el instante de su hecho, habérselas representado, habérselas percibido, haber pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata del fin, de los medios o de una circunstancia concomitante (Reátegui, 2014, pp. 532; 533).

C. Clases de dolo

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias

La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre el daño de su hecho y el criterio de viabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicho daño.” El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta, sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta” (García, 2012, p. 534).

2.2.2.3.5. Teoría de la antijuricidad.

El termino antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

A. Antijuricidad formal y antijuricidad material

Según Roxin (citado por Hurtado, 2005) señala que, se entiendo por antijuridicidad formal la oposición del acto con la norma prohibitiva, implica en toda disposición penal que prevé un tipo legal (por ejemplo, “no matar” en relación con el art. 106.

B. Por antijuricidad material

Se comprende, por el contrario, el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma legal. Este perjuicio al bien jurídico no solo debe ser comprendido en sentido natural, como producción de un daño a determinado objeto de la acción (por ejemplo, muerte de una persona o daños a una cosa), sino también como contradicción al valor ideal que protege la norma jurídica (ofensas del honor).

2.2.2.3.6. Teoría de la culpabilidad.

La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrio indemostrable

empíricamente sino un concepto de libertad no en un sentido sino una especial ubicación del sujeto frente al cumulo de condicionamientos) y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. Para este fin imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (exclusiva por analogía psíquica grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuricidad y exigibilidad de otra conducta (Villavicencio, 2013).

Por su parte para Muñoz (2007) refiere que, para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

A. Determinación de la culpabilidad

En términos de Muñoz (2007) para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho propio y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie

de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad. La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma solo puede darse si el individuo tiene la capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella.

En materia de mi investigación:

Se determina culpable como Coautor del delito de homicidio calificado- asesinato en agravio de Z.

B. La comprobación de la imputabilidad

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal del hecho propio y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo propio y antijurídico se le llama imputabilidad, mas modernamente, capacidad de culpabilidad. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir de trastornos mentales, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean propios y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues un tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, éste pueda responder de ellos (Muñoz, 2007).

En materia de mi investigación:

Después de analizar los medios probatorios, testimoniales, documentarios se acredita la condición de Culpable

C. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Quien realiza dolosamente un tipo penal actúa, por regla general, con conocimiento de la licitud de su hacer. Así como decimos antes que la tipicidad es un indicio de la antijuricidad, podemos decir ahora que la realización dolosa de un tipo penal casi siempre va acompañada de la conciencia de que se hace algo prohibido, tanto más cuando el bien jurídico protegido en el tipo en cuestión sea uno de los fundamentales para la convivencia y en cuya protección tiene su razón de ser el derecho penal. De ahí, en la práctica, el conocimiento de la antijuricidad no plantea demasiados problemas y se parta de su existencia en el autor de un hecho propio, no justificado, cuando dicho sujeto es imputable (Muñoz, 2007).

En materia de mi investigación:

El acusado tiene conocimiento de dicha conducta (tiene pleno conocimiento que si mata a una persona será sancionado)

D. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El cumplimiento de los mandatos normativos es un deber para todos los ciudadanos. No obstante, los niveles de exigencia de este cumplimiento varían según el comportamiento exigido, las circunstancias en que se realice, los intereses en juego, etc. En principio, el ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencia que pueden ser cumplidos por cualquier persona. Se habla en estos casos de una exigibilidad normal, el ordenamiento jurídico no puede imponer, salvo en casos determinados, el cumplimiento de sus mandatos (Muñoz, 2007).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de

establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

En materia de mi investigación:

Por dicha acción ilícita es sancionado a una pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil.

2.2.2.4.1. La pena

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto causante a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, “sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción” (García, 2012).

En materia de mi investigación:

Declaran Infundado el recurso de Apelación interpuesta por el abogado defensor, en contra de la sentencia contenida de fecha 15 de abril del 2014. Confirman la sentencia de 22 años y la reparación civil s/22,000.00 nuevos soles...

2.2.2.4.2. Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que

permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

A, Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos limites se entiende que la normalmente aplicable es él término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

B. El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto.

C. Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior, aunque se den dos atenuantes.

D. La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro limite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurre el motivo de aumento o de a disminución (Juristas editores, 2015).

2.2.2.4.3. La reparación civil

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho indebido desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

Montero (citado por Peña, 2011, p. 627)” menciona que la ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal.”

Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una “Justicia Distributiva” (de impartir la sanción a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada “Justicia Compensatoria” (de disponer una reparación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en merito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (Peña, 2011, p. 627).

2.2.2.4. Criterios generales para determinar la reparación civil

A. Extensión de la reparación civil

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

- _ La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- _ La indemnización del o los daños y perjuicios ocasionados.

“La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del

bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público” (Peña, 2011).

2.2.2.5. Homicidio calificado.

El homicidio calificado denominado asesinato, según el código penal artículo 108, menciona que es un delito contra la vida humana, de carácter doloso, que consiste en matar a una persona por las siguientes circunstancias las cuales son: por ferocidad, codicia, lucro, placer, facilitar u ocultar otro delito, premeditación, alevosía, por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. Debido a la alta concentración de las víctimas por homicidio calificado (asesinato), se implementó el presente capítulo, con el fin de crear una herramienta estadística para monitorear la implicancia de este homicidio por asesinato. Por ello, se caracterizará los principales factores que nos podrán contribuir a detallar el problema de este hecho delictivo que se presenta en este tipo de homicidio doloso en el Perú.

Una acción penal o el delito se configura como acción u omisión que ejecuta una persona en este caso el sujeto activo, que puede ser determinar cómo dolosa cuando el autor tiene la intencionalidad o culposa cuando se configura bajo la condición de relevancia jurídica.” El delito de homicidio en el Perú radica en extinguir o dar fin el bien jurídico protegido que se llama vida en este caso a una persona (sujeto pasivo) con voluntad o la intención de hacerlo y asimismo puede ser la consecuencia de un accidente (culposo).” El homicidio es un fenómeno social de resultados notables por lo general, ha demostrado disposiciones en aumento en los últimos años en Perú y por ello la política de criminalidad ha sufrido algunas modificaciones. Pero en el presente trabajo me centraré en uno de los tipos penales que es considerado como el

delito de homicidio calificado-Asesinato, en efecto este delito se configura en nuestro país de acuerdo a las circunstancias que se desarrolla el acto u hecho punible y por lo que es necesario hacer una apreciación crítica desde la figura del Código Penal Peruano; pero esto debido a que lamentablemente no se realiza un análisis riguroso en la aplicación eficaz del artículo 108° y asimismo me concita una preocupación las modificaciones que se realizan al Código Penal Peruano como obediencia a la coyuntura política o presión mediática y no a un análisis jurídico sólido. Castillo (2000), sostiene desde la perspectiva crítica a la que se somete la norma es la manera como se ha establecido cada uno de los cinco incisos del Art. 108. Si se somete al tipo penal asesinato pero realizando una acción comparativa con la legislación española en relación a este delito, se puede evidenciar una notable diferencia en el contenido y circunstancias. Así, mientras nuestra legislación nuestra registra trece circunstancias; la legislación española sólo registra tres circunstancias como son: la alevosía, el precio, promesa o recompensa y el ensañamiento.

Asimismo, el legislador debe tomar en cuenta que en la configuración del delito de homicidio calificado - asesinato, sólo deben contemplarse las acciones y comportamientos humanos que son considerados de mayor gravedad, en cualquiera de su aspecto objetivo o subjetivo. Para ello es necesario priorizar de una manera sincerada de los comportamientos más graves capaces de merecer un tratamiento especial en el homicidio. De acuerdo a nuestro Código Penal, dentro de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud se tipifica el Delito de Homicidio Calificado en el Art. 108° que dispone lo siguiente: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes”: 1. Por ferocidad, por lucro o por placer. 2. Para facilitar u

ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. 5. Ley N° 28878 (2006) establece que si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones.” Como se puede apreciar el legislador peruano no se circunscribe en lo que respecta a la fijación de las circunstancias que son realizadas en el delito de homicidio, dado que incorpora elementos no coherentes, la misma que lo alejan de una correcta técnica legislativa. Por decir, existe una innecesaria e injustificada conservación del “veneno” que perfectamente puede ser agrupado en el contexto de la “alevosía” el cual podría permitir el mejor posicionamiento sistemática y lógica; debido a que no se evidencia una diferencia sustancial entre el matar con veneno y el matar con arma de fuego, más aún si el veneno es suministrado de manera directa y visible. Asimismo, en el Art. 108 del Código Penal Peruano en su inciso 5, incorporó más circunstancias a la pena donde se establece que “Si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones” no hace más que confirmar el exagerado postura que se tiene en relación al delito de homicidio calificado, donde se brinda alojamiento a trece circunstancias. En efecto no toda acción grave merece recogerse en el tipo sub exánime, sino sólo las conductas que reflejen una mayor culpabilidad, por ello, se postula la formulación del asesinato limitado a la regulación del matar por lucro, con crueldad, alevosía o cualquier medio catastrófico. La postura aberrante es creer que ampliando más circunstancias a la pena, se va a reducir el homicidio- asesinato o mejor la protección del bien jurídico en nuestro país. Creo

que no es una buena estrategia para combatir este delito agravado. Las circunstancias han evidenciado que no ha habido ninguna variación positiva en cuanto a dicha modalidad delictiva en nuestro país y es más, se ha evidenciado que, como el sujeto activo se ensaña más con el sujeto pasivo.

Además, a través de la Ley N° 28878, se establecen sanciones severas para quienes lesionen gravemente o asesinen a magistrados y miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas. Así, la citada norma modifica los artículos 108, 121 y 367 del Código Penal, estableciendo de manera expresa penas de cárcel de hasta quince años para quienes asesinen a un militar, policía, juez o fiscal en el cumplimiento de sus funciones y de hasta doce años para quienes lesionen gravemente a una de estas autoridades, asimismo añade que en los casos de atentado o violencia contra estas autoridades o funcionarios, para impedir el ejercicio de sus respectivas funciones, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años. Si bien es cierto existen opiniones de especialistas en dicha materia donde sostienen que esta ley ayudará a que las órdenes judiciales se cumplan oportuna y adecuadamente, y esto evitará que personas o grupos inescrupulosos fuertemente armados impidan con actos vandálicos la ejecución de las mismas para retrasar la administración de justicia. Por consiguiente, la ley está orientada a poner orden en la sociedad, pero esto no significa impedir manifestaciones ni generar abuso de poder. Es preciso mencionar que la ley constituye una medida representativa directa o indirectamente ya incorporada en el Código Penal. Más bien debe tipificarse el delito de sicariato para sancionar a quienes pagan por prebenda con una pena de cárcel de no menor 35 años hasta la cadena perpetua. Creemos que no era necesario hacer más frondoso los alcances del Art. 108, ya que bastaba con

desarrollar un sistema de protección de funcionarios con trabajo de inteligencia y destinarse mayor presupuesto económico a la protección de estas personas. Otra vez, el legislador, por apresuramiento demuestra ineficacia en la aplicación de una pena tan importante como la que sanciona el homicidio calificado.

En ese sentido la proliferación de las modificatorias en nuestro Código Penal pone en situaciones agravantes, generando confusión de carácter valorativo. Considero que sería conveniente establecer un listado de circunstancias agravantes en la parte general del Código Penal, a donde tengan que remitirse, en efecto al momento de la tutela jurisdiccional las mismas que podrían ser aplicables a cada caso, los tipos penales de la parte especial. Esto evitaría modificar el Código Penal, cada vez que se presente una situación coyuntural o mediática. Además, el origen del problema tal vez, se pueda adjudicar en cómo enfocan los legisladores el problema la política de criminalidad. En el criterio común se piensa que, con penas más altas, el autor del acto delictivo se vea amedrentado y esto suponga a evitar delinquir a fin de no ir a una cárcel.

Pero vemos, que, por el contrario, en cuanto respecta a los distritos donde existe mayor incidencia de este delito, su aplicación ha generado que los agentes delictivos (en su mayoría con reincidencia) actúen de manera más agresiva contra sus víctimas y los operadores de la justicia. Pero ahora con la Ley 28878, lo que busca proteger es a un grupo de ciudadanos de los actos homicidas, pero lamentablemente no se puede evidenciar un efecto favorable, por el contrario, dichos ciudadanos están más expuestos y son más vulnerables. Solís (1986), en efecto sostiene que esta norma es más que un resultado de problemas coyunturales o contextos mediáticas, sin reflexionar sobre sus alcances y eficacia. Como muchos manifiestan, sin dejarse de

lado los aspectos normativos, la problemática del delito debe analizarse desde una perspectiva de una política criminológica y social, económica y de la realidad peruana

Kunicka (1995), “plantea que es necesario establecer una legislación penal más acorde con la realidad social del país. En ese sentido no se debe legislar enajenado a la realidad, y además se deben adaptar a las nuevas realidades de la sociedad peruana y a los avances de la dogmática penal, la política criminal, la ciencia penitenciaria y la criminología. A modo de conclusión se puede determinar que el delito de homicidio en el Perú se presenta a consecuencia de la forma de vida social en el que se desenvuelve el sujeto activo (autor), el cual se da comúnmente enmarcado de violencia, logrando que el agente pueda cometer este delito con gran naturalidad. Paradójicamente en ciudades que son considerados polos de desarrollo, el principal problema que afronta es la delincuencia y la criminalidad.”

Asimismo el legislador Peruano por actuar de acuerdo a la coyuntura política o mediática termina demostrando su poca efectividad en la aplicación de una acción punitiva que es tan importante en la tipificación del delito de homicidio calificado. Para tal sentido se debe analizar desde una contemplación más integral y analizarse desde una perspectiva de criminológica y social.

Si bien es cierto la medida de incorporar el inciso 5 al Art. 108° del Código Penal se puede evidenciar una decisión poco criteriosa ya que al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos y tampoco se debe abarcar el mayor número de sujetos de protección, sino debe comprender una visión de efectividad y proyección en la estructura social que no es ajeno a la dialéctica. Asimismo, claro está, no sería efectivo una política criminalista solo enfocado en una inclusión de factores

cualitativos en nuestra legislación penal, si esta no está vinculado a un resultado cuantificable, por lo que queda demostrado que las adiciones no disminuyen el crimen, es más, la psicología criminal nos ha demostrado que más que un punto disuasivo la legislación penal ha funcionado como un detonante poco controlado a la masa delictiva.

Finalmente, las modificaciones que se generan a nuestro ordenamiento penal como es el caso de lo que dispone la Ley 28878, responden explícitamente a una situación coyuntural y mediático, y no a un análisis jurídico coherente. Se sugiere; que se proponga una nueva norma referente al homicidio calificado que responda a nuestra realidad social, en el contenido del Art. 108° se ha incurrido a evidenciarnos de la deficiencia en el criterio legislativo, en cada uno de los cinco incisos de este artículo. Dada los resultados y la experiencia es conveniente reducir las trece (13) circunstancias tratadas a sólo nueve (9) que serían: ferocidad, lucro, placer, facilitar u ocultar otro delito, alevosía, homicidio por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas y además propongo en que se debe eliminar el inciso cinco (5) del mismo artículo.

2.2.2.5.1. Regulación

El delito de homicidio calificado - asesinato se encuentra previsto en el art. 108 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente “Artículo 108.- Homicidio calificado.- inciso 3)Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.

3. Con gran crueldad o alevosía.

4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

2.2.2.5.2. Tipicidad

2.2.2.5.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.” Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).”

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Homicidio calificado- asesinato es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota Peña Cabrera (2002), "la ley configura el homicidio calificado como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión, deben observar específicos deberes de cuidado.

C. Sujeto pasivo.- “El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).”

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento

subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.5.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del

resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.5.3. Antijuricidad

No será antijurídico el Homicidio calificado cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrará por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.5.4 Culpabilidad.

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

2.2.3.2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito.

El delito de homicidio calificado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.5.6... La pena en el homicidio calificado.

El delito de homicidio calificado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Autor. Tiene el dominio del hecho.

Autoría. Se considera, comencemos señalando que el art. 23 del C.P. Establece tres tipos de autoría (calidad de autor) del hecho punible (el delito cometido)

Autor Directo o inmediato. Quien realiza por sí mismo la conducta atípica.

Autor mediato. Se sirve de un intermediario para cometer el hecho y este intermediario está subordinado a otro.

Coautoría. Se realiza la acción típica por dos o más personas que participan voluntariamente y se reparten funciones.

Idealización. Surge la idea criminal, y adopta la decisión de planificar como ejecutar el tipo delictivo sobre que ha pensado.

Consumación. Consiste en la realización de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo delictivo.

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario (Bauman, 2000).

Arbitrario: Que depende solamente de la voluntad o el capricho de una persona y no obedece a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que

permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Expediente es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial (Deficnion.de, 2016)

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).”

Homicidio: El homicidio es la muerte de un hombre injustamente cometida por otro hombre. “En ese sentido podemos mencionar que la ley general de salud en conformidad con el código civil establece que la muerte pone fin a la persona (Roy, 1997).”

Jurisprudencia. “La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Vasquez, 20.03.09).”

Ley. “Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas, cada uno de los códigos que regulan la actuación procesal de los jueces y tribunales civiles y penales. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).”

Normatividad. Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. (Significados.com)

Parámetro.” Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Definicion.de, 2016).”

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Dicho conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. (DeConceptos.com)

2.4. Hipótesis.

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007)

“Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustaré a X? y una hipótesis: ¿Le resulto atractivo a X?”

Está hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a X y observar el resultado obtenido. (Hernández, 2017)

Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. “Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales y esta hipótesis pueden ser o no comprobada. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis, sino que afirma un hecho.” Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas. (Hernández Sampieri, 2011).

Para analizar la etapa correspondiente a la formulación de una hipótesis, es necesario considerar como punto inicial al proceso de percepción del entorno, que en términos sencillos involucra la utilización de nuestros sentidos. Ya que la comprensión habitual de la evolución del hombre es resultado del hecho de que entendemos dicho proceso explorando la realidad física con nuestros cinco sentidos. Hasta el momento actual hemos sido seres humanos cinco-sensoriales.

Este camino de la evolución nos ha permitido comprender los principios básicos del Universo de manera concreta. Gracias a nuestros cinco sentidos, sabemos que cada acción es una causa que provoca un efecto, y que cada efecto posee una causa. De tal forma que el proceso de percepción involucra a su vez cuatro etapas, conocidas como: formación de imágenes, establecimiento de sensaciones, esclarecimiento de ideas y elaboración de conceptos.

Estas cuatro etapas en conjunto conducen al proceso de observación. De tal forma que la observación es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean, o son de interés del investigador.

Entonces, la observación, permite abordar la realidad, esto es, la totalidad de hechos existentes y concretos que rodean los fenómenos que se estudian. El profesor de física David Bohm, del Birkbeck College, de la universidad de Londres dice que la palabra "realidad" está derivada de las raíces "cosa" (res) y "pensar" (revi). Realidad, por lo tanto, significa "todo aquello en lo que se puede pensar". Tal definición tiene la influencia de la física cuántica, que está basada en la percepción de un nuevo orden en el universo.

Desde el punto de vista de la Epistemología, existen tres herramientas básicas para abordar a los hechos, o todo aquello que sucede en la naturaleza: observando, midiendo y experimentando. Lo cual puede realizarse en una acción a la vez, o las tres de manera simultánea. Esto quiere decir que un fenómeno se está observando.

Por lo que, la observación metódica y sistemática de los hechos, permitirá a través del tiempo, generar información (o datos) acerca de su comportamiento. De esto resulta, que un hecho o fenómeno, podrá observarse en términos de fracciones de segundo, como en una reacción química, o de manera perpetua, como en el movimiento de los planetas, o de alguna variable del clima. Y la disponibilidad de datos a su vez permite observar, medir o experimentar en torno al fenómeno estudiado, todo en un proceso dialéctico. (Huertas, 2015)

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema definido y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).”

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio:” Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el

principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2.Diseño de Investigación: No experimental, transversal, retrospectivo+

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio.

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).”

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).”

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal, donde el hecho investigado fue un delito de Homicidio Calificado - Asesinato; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la

sentencias fue de 20 años de pena privativa de la libertad; y una reparación civil de 22 dos mil nuevos soles, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca – Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente Judicial N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del distrito Judicial de Cajamarca, cuya pretensión fue Homicidio Calificado – asesinato, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del juzgado del Tercer Juzgado Supranacional Penal de la Corte superior de Justicia de Cajamarca); situado en la localidad de Cajamarca, comprensión del Distrito Judicial de Cajamarca – Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6.Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado–Asesinato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 054-2011-79-00601-JR-PE-03. Del Distrito Judicial del Cajamarca – Lima 2019?

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	Es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado – Asesinato con alevosía según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 054-2011-79-00601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Cajamarca - Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 054-2011-79-00601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Cajamarca – Lima, 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Consideraciones Éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). “Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).”

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. En todo momento la presente investigación respetará principios y valores deontológicos respetando la identidad de los actores involucrados en la

investigación, así como de los juzgados encargados de las decisiones judiciales que formen parte de la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado (asesinato con alevosía); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cajamarca – Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA JUZGADO PENAL COLEGIADO DSUPRANACIONAL.</p> <p>Expediente : 00504-2011-79-0601-JR-PE-03</p> <p>Imputados : J. A.</p> <p>Delito : Asesinato con Alevosía</p> <p>Agraviado : Z</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO:</u> Cajamarca quince de abril Del año dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. cumple en parte: no existe n° de sentencia ni número de resolución</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Cumple en parte: no cumple con n° de sentencia y n° de resolución; con el resto si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si crumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>				X						9

	<p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>VISTA Y OIDOS, La audiencia pública de Juicio oral llevada a cabo en el presente proceso, en la sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado, en el Proceso penal seguido por el Ministerio Público contra A. y la contumaz J., acusados del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su figura de Homicidio Calificado por alevosía, en agravio de Z; RESUTA DE LO ACTUADO.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>Posiciones presentadas en el Juicio Oral.</p> <p>El ministerio público, en su requerimiento escrito de acusación ha señalado en cuanto a los hechos ocurridos lo siguiente:</p> <p>Se imputa a los acusados, A. y J., el hecho siguiente: que cegado por su ambición a fin de sorprender a su víctima en su domicilio habiendo disparado sobre la agraviada, los hechos se suscitaron en el sector EL Puñagon - Caserío Spali – Distrito de la Asunción – Cajamarca, siendo aproximadamente las siete y cuarenta y cinco de la noche del día 28 de enero del año 2011, en circunstancias en que la agraviada se encontraba en su domicilio cenando con su hija S. y sus menores hijos y nietos, siendo que esta persona recibió una llamada a su teléfono de un número privado la misma que esta persona respondieron, al cabo de dos minutos, escucharon el llamado de la ahora acusada J., hermana de la occisa, quien le llamaba de la parte exterior de la casa, al salir de su domicilio recibió cinco disparos por parte de A. quién se encontraba en compañía de Z; hecho que se encuentra previsto y sancionado en el art. 108 Inc. 3 de Código Penal; solicitando una sanción de 22 años de pena Privativa de Libertad para cada uno de los acusados, asimismo una reparación civil de S/ 25.000.00 Nuevos soles en forma solidaria.</p> <p>Por su orden el abogado de los acusados, señalo que la defensa técnica demostrará que l acusación fiscal carece de suficientes elementos probatorios, que vincule a l su patrocinado con los hechos imputados; teniendo como fundamento legal el principio de presunción de inocencia consagrado en el art. 2° de la Constitución Política del Perú; principio que no debe verse cuestionado por indicios o elementos de prueba indirectos, como es el caso de la única testigo presencial, la señora .hija de la occisa; así como de la acta de inspección fiscal y del informe técnico de balística forense, por tanto su oportunidad solicitara la absolución de su patrocinado.</p> <p>Siendo así realizada la audiencia de juicio oral con las incidencias registradas en el acta y en audio y sometido a contradicción los medios probatorios ofrecidos por las partes, corresponde leer la sentencia a la que ha arribado el colegiado.</p>	<p><i>Procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p><i>Procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cajamarca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado (asesinato con alevosía); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 Distrito Judicial de Cajamarca – Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>B.- PREMISA FÁCTICA. De los medios de prueba incorporados válidamente al juicio oral, de todos los medios probatorios admitidos durante la audiencia de control de acusación solamente se han llegado a incorporar válidamente El juicio oral, vía actuación, oralización y consiguiente contradicción, los siguientes.</p> <p>2. Valoración individual de la prueba producida en juicio oral</p> <ul style="list-style-type: none"> Examen de acusado A. Examen al testigo sub oficial brigadier P. Examen del testigo B. Examen al perito C.. Examen a la perito D. Examen del Médico Legista T. Examen del perito O. Examen de la testigo S. Oralización de documentos Las boletas de trabajo del imputado A. de los meses de Febrero, abril, mayo, junio, julio del año dos mil once. No se representan aporte probatorio en tanto los hechos ha ocurrido El día veintiocho de enero del año dos mil once y las boletas son de fecha posterior. el contrato de mutuo celebrado el día veintisiete de enero del año dos mil once, entre el acusado A., ante el Juez de Paz de Única Nominación del Milagro, Huanchaco. Acredita que el acusado estuvo en Trujillo un día antes de los hechos, ero de modo alguno lo excluye de la escena del crimen en tanto este ocurrió el día veintiocho de enero del año dos mi once a las ocho de la noche aproximadamente. <p>8. De la prueba producida en el juicio oral. El Juzgado Colegiado, considera que en el presente proceso se ha producido prueba de cargo suficiente que acredita la comisión del delito de Homicidio Calificado (asesinato por alevosía), y de vinculación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). SI cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su Significado). Si cumple</i></p>				X						

<p>acusado A... con el delito objeto de juzgamiento, en tanto la conducta imputada a los acusado s y señalada en la acusación escrita formulada por el Ministerio Público, se adecua a este presupuesto normativo. Tal requisito normativo ha sido señalado en el punto 4 de la prueba presentada en sentencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos probados y valoración conjunta de la prueba. <p>Se ha probado que el día veintiocho del enero del año dos mil once a eso de las siete y cuarenta y cinco de la noche, en circunstancias en que la agraviada Z.se encontraba cenando con su hija S. en su domicilio ubicado en el caserío Sapali, escucho la voz de su hermana Z, quien la llamaba y salió de su vivienda escuchando un disparo, probado con el examen de juicio oral de la testigo S., quien afirma este hecho, el cual no ha sido desvirtuado con medio probatorio alguno, con la declaración testimonial del testigo P, quien refiere que al tomar conocimiento del homicidio por una llamada telefónica se constituyó al lugar de los hechos y se entrevistó con la testigo S, y esta te refirió que su mamá recibió una llamada, era la voz fe menina y al parecer era a voz de su tía J. su madre sale a conversar, y ella escucha un disparo y sale acompañada de sus hermanos que estaban cenando y es allí donde escucha otro disparo y encuentran a su mamá que estaba tendida en el piso.</p> <p>Está probado que se trató de un homicidio alevoso, en tanto el sujeto agente actuó sobre seguro, denotando planificación del hecho delictivo con la finalidad de evitar cualquier tipo de resistencia por parte de su víctima y aprovechando la oscuridad de la noche, probado con el examen en juicio oral de la perito D, quien fue la perito balística que participó en la diligencia de reconstrucción del crimen y describe la ubicación de los tiradores, uno al frente y otro ubicado en la parte posterior de la víctima, con el examen del Médico Legista T., quien manifestó “ e n el hemitórax izquierdo 05 impactos pero el de carácter mortal más importante es el que ingresa y perfora el corazón de izquierda a derecha”, con el examen de la testigo S, Quien describe la ubicación en la cual vio a los acusados.</p> <p>Está probado que fue el acusado A. una de las dos personas que disparó en contra de la agraviada, cegándole la vida. Probado con el examen en juicio oral del a testigo S., quien h referido haber visto este acusado, el mismo que encontraba en cuclillas con un arma larga, esta declaración carece de incredulidad subjetiva, en tanto no se ha demostrado en juicio oral que hayan existido relaciones anteriores basadas en odio, rencor o animadversión que le reste credibilidad al testimonio, es verosímil, porque se encuentra rodeada de otros elementos probatorios periféricos que la dota de aptitud probatorio como son el testimonio del efectivo policial P. la perito D. el examen del Perito C; y finalmente existe persistencia en la incriminación, en tanto desde un inicio la testigo ha sostenido que el acusado A.. ha sido una de las personas ha disparado contra su madre, ha narrado con lujo de detalles a la forma en la cual encontró al ahora acusado, versión que h sido contrastada en la diligencia de reconstrucción llevada a cabo por la perito T., señalando esta última que es coherente la versión dada por esta testigo presencial , pues la ubicación de los tiradores coincide con</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la trayectoria de los proyectiles que penetraron el cuerpo de la agraviada acabando con su vida, lo cual dota además de solidez al testimonio, el mismo que ha sido reiterado en juicio oral.</p> <p>Siendo ello así podemos concluir válidamente que la sindicación del único testigo presencial, cumple con los requisitos contenidos en el acuerdo plenario 02-2015/CJ-PJ y tiene entidad suficiente para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que le asiste al procesado A...</p> <p>C. - JUICIO DE SUBSUNCIÓN.</p> <p>9. Tipicidad.</p> <p>Con las pruebas de cargo producidas durante el desarrollo del juicio oral, se demuestra la presencia de los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal del Homicidio Calificado. Asesinato por alevosía, previsto en el artículo 108 inc. 3 del CP.</p> <p>10. Tipicidad objetiva.</p> <p>Se ha demostrado que el acusado A., fue una de las dos personas que disparó contra la agraviada Z, terminado con su vida.</p> <p>11. Tipicidad subjetiva.</p> <p>Asimismo, se ha demostrado la presencia del elemento subjetivo del tipo penal reseñado que es el dolo, puesto que la forma como se ha producido los hechos, no permiten establecer una conclusión diferente que ésta: el acusado ha aprovechado la oscuridad de la noche que la agraviada se encontraba indefensa y desde una posición en la cual no existía riesgo alguno para su persona, ha disparado contra la agraviada, quitándole la vida.</p> <p>12. Antijuricidad.</p> <p>El comportamiento del acusado resulta evidentemente antijurídico en el plano formal (prohibición legal) puesto que el artículo 108 inc. 3 del CP de manera expresa sanciona a quien mata a otro mediante alevosía y, asimismo, es antijurídico en el plano material (prohibición genérica), pues el bien jurídico vida humana se encuentra tutelado por el ordenamiento normativo que regula la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación alguna, bajo las que su injusto actuar puede excluirse o atenuarse, mereciendo la sanción prevista que prevé la ley.</p> <p>13. Culpabilidad.</p> <p>Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo del juicio oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos, en pleno uso de sus facultades mentales e inclusive dotado de instrucción superior. Esta persona, al momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales le son igualmente imputables penalmente.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. Ministerio Público y carga de la Prueba en el Proceso Penal. El rol del Ministerio Público dentro del proceso Penal, está determinado en el inciso 4) de artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito, con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y precisión del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11 del decreto legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público – es el titular de la acción Penal pública, es decir responsable de investigar y . En su caso-denunciar ante el Poder Judicial la comisión de los delitos cuya comisión se pongan en su conocimiento. De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la comisión de los ilícitos que haya denunciado, pues conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica- sobre él recae, exclusivamente, la carga d la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado mediante denuncia o acusación. Esta obligación legal – ya vimos, de origen constitucional ha sido recogida también en el artículo del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público. 2. Presunción de Inocencia y Proceso Penal. Por otra parte, el artículo 2° inciso 24) numeral “e” del a Constitución Política del Perú ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del proceso penal, el derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este Principio – garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusación de un delito, sea considerado inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio – garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, e legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Además de señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citado, por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución. 3. Delito Objeto de Acusación. El ministerio Público ha formulado acusación por el delito de homicidio calificado, previsto en el art. 108 Inc. 3 de CP, el que prescribe como comportamiento típico “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 3. Con gran crueldad o alevosía.” De la lectura de esta norma, podemos establecer como elemento de tipicidad objetivo: la extinción de una vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito. Por otra parte, la tipicidad del tipo penal en cuestión, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									<p>24</p>		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	configurará con la presencia del dolo en el comportamiento del agente; esto es el actuar consciente voluntario y como resultado querido destinado a extinguir una vida.											
Motivación de la reparación civil	<p>4. Reparación civil. Como establece el artículo 92° del CP, la reparación civil se impone conjuntamente con la pena y el artículo 93° cunado se imponga, comprenderá la restitución del bien, o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable, y por tanto su obligación de reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación guardar proporción con el daño irrogado. Además, está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática responde directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, la naturaleza del bien jurídico lesionado, etc. Al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectiva, tal como lo establece el artículo 393 inc. 1) del Código Procesal Peal, siendo tal un requisito indisoluble de la determinación de dicha reparación.</p> <p>5. Pruebas válidas para la deliberación. Conforme lo establece el artículo 393 Inc. 1 del CPP “<i>El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.</i> Esta previsión tiene su correlato normativo en el artículo I, Inciso 2) del Título preliminar del CPP en cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, y además en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo; estas normas, interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principio de oralidad, intermediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, obligan al juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al juicio oral, que se actúe en su presencia y que se sometan al debate contradictora del caso, requisitos que representa lo esencial de la garantía del Juicio Público Republicano previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú.</p>											

<p>Determinación de Motivación de la pena</p>	<p>D.- PENA Y REPARACIÓN CIVIL</p> <p>14. Determinación e individualización de la pena. Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio simple, e grado de tentativa, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena para lo que debemos considerar previamente.</p> <p>a) Pena básica. - así tenemos que conforme lo prevé el art. 108 inc. 3 la pena básica establecida para el delito de homicidio calificado oscila entre los 15 años –límite mínimo- y 35 años –límite máximo- de privación de la libertad.</p> <p>15. Determinación de la reparación civil. Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena a imponerse, en aplicación del artículo 93° del CP, se debe establecer la reparación civil que corresponda. En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado se imponga una reparación civil de veinticinco mil nuevos soles, considerando e Colegiado acorde con la magnitud del daño ocasionado y la afectación al bien jurídico protegido una que servirá para paliar de modo relativo a los deudos de la víctima el perjuicio ocasionado con el delito.</p> <p>16. Imposición de costas. Finalmente, conforme lo prevé el artículo 497° del CPP, toda decisión que pone fin al proceso debe pronunciarse sobre las costas, las mismas que conforme lo prevé el artículo 500° Inc.1) del mismo texto serán impuesta al acusado declarado culpable, Siendo así, en el presente caso, corresponden imponer al sentenciado. Además de la reparación civil el pago de las costas procesales.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>	<p>X</p>												
------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cajamarca.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y baja calidad, respectivamente. En la

motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

	<p>RESERVANDO el Juzgamiento a la acusada J. ordenándose su ubicación y conducción compulsiva</p> <p>NOTIFICANDOSE actuó como Director de debates el juez H...</p> <p>S...</p> <p>H...</p> <p>M...</p> <p>CH...</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cajamarca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>VISTA Y OIDOS:</p> <p>1. En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor sentenciado A., en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha quince de abril del año dos mil catorce, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al acusado A., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de HOMICIDIO CALIFICADO (asesinato con alevosía) en agravio de la persona de Julia Crisólogo Pizán a , veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.</p> <p>A: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 15 de abril de año 2014 por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en la que formuló sus alegatos el abogado en defensa del sentenciado A. y el representante del Ministerio Público.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>PRIMERO.- Delimitación del recurso.</p> <p>La apelación se interpone por parte de la defensa del Imputado contra la sentencia condenatoria de fecha, expedida por el Juzgado Penal Colegiado-Sede Central, que resuelve:</p> <p>DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado A., en contra de la sentencia contenida en la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Postura de las partes	<p>resolución de fecha quinde de abril de año dos mil catorce, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al acusado A., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de HOMICIDIO CALIFICADO (asesinato con alevosía) en agravio de la persona de Z. a veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia en la resolución de fecha quince de abril de año dos mil catorce, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, detallada en el ítem anterior.</p> <p>DEVOLVER la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional de origen, conforme a ley.</p>											
-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cajamarca.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado (asesinato con alevosía); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 Distrito Judicial de Cajamarca – Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17-24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>1. Fluye de los actuados, que se le atribuye al sentenciado A., haber victimado a la persona de Z; bajo las circunstancias siguientes: Siendo aproximadamente las siete y cuarenta y cinco de la noche del día veintiocho de enero del año dos mil once, en circunstancias que la agraviada Z. se encontraba en su domicilio cenando con su hija S, sus menores hijos y nietos, recibe una llamada a su teléfono celular provenientes de un número privado y que al contestar no respondió nadie, circunstancias en las cuales escucharon desde fuera de su casa el llamado de J. ante tal llamado Z. salió de su domicilio y recibió disparos por parte de A., quien se encontraba fuera de la casa en compañía de J.</p> <p>2. Por el hecho señalado en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público, formuló requerimiento acusatorio en contra de J. y A., por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Calificado por alevosía, en agravio de Z. ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108 Inc. 3 del Código Penal, solicitando una sanción de veintidós años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados, más una reparación civil de S/ 25,000.00 nuevos soles en forma solidaria.</p> <p>3. Realizado el juicio oral, los jueces del juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los Posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>					X					

<p>Cajamarca, mediante sentencia contenida en la resolución de fecha quince de abril del año dos mil catorce, resolvieron condenar al acusado A. , como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Calificado (asesinato con alevosía⁹ en agravio de la persona de Z. a veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.</p> <p>4. Con fecha dos de julio del año dos mil catorce, se recepciona el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A, en contra de la sentencia detallada en el ítem anterior solicitando se revoque la apelada y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>a. No se ha acreditado que la llamada que recibió la agraviada minutos antes de producirse su muerte, haya sido de su hermana J, pues según a testigo S. ha manifestado que su mamá recibió una llamada y que al parecer era la voz de su tía J.. no existiendo certeza que dicha llamada haya sido proveniente de la coacusada.</p> <p>b. El examen médico legal practicado por el legista T., dista mucho de lo afirmado por la testigo presencial, pues ésta sostiene que escuchó solo dos disparos; mientras que el médico legista en el examen realizado en juicio oral, sostiene que la víctima en el hemitórax izquierdo tenía cinco impactos.</p> <p>c. Las huellas dejadas por los proyectiles impactados en el cuerpo de la víctima, reflejan contradicción entre la descripción realizada por la perito balístico T. que describió la ubicación de los tiradores, uno al frente y el otro en la espalda de la víctima, con la declaración de la testigo presencial S., que refiere que el sentenciado se encontraba de cunchillas con un arma larga al costado derecho de la víctima.</p>	<p>concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de ecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el Receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>5. El artículo 108° del Código Penal vigente, al momento de ocurridos los hechos prescribe “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con</p>										

	<p><i>explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”</i></p> <p>6. Por otro lado, el artículo. 425 del Código Procesal Penal, señala Sentencia de Segunda Instancia. <i>2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</i></p> <p>7. Finalmente, el Inc. 3 del art. 425 del Código Procesal Penal prescribe <i>“La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez</i></p> <p>8. <i>que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad”.</i></p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3.</p> <p>4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
Motivación de la pena	<p>9. El homicidio, es un delito que consiste en una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y culpable, que consiste en atentar contra el bien jurídica vida de una persona física.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal</p>											

<p>10. La doctrina tendiendo a los modos, situaciones o instrumentos utilizados por el homicida, distingue tres grupos de casos de asesinato alevoso a) el asesinato proditorio, que es precedido por una emboscada, acecho, apostamiento o asechanza a la víctima, que implica un proceso deliberativo y la elaboración de un plan delictivo, con ocultamiento del agente en un lugar propicio o paso de la víctima. B) <u>El asesinato por sorpresa, caracterizado por el ataque súbito o inesperado, con total falta de prevención por parte del agraviado dado el modo repentino e inopinado de la acción,</u> y finalmente c) el asesinato con aprovechamiento del desvalimiento o indefensión del ofendido no provocada por el sujeto activo. Sobre este punto existen dos posiciones, la primera de ellas, parte de la premisa de que hasta que el sujeto activo aproveche o encuentra a la víctima en una situación de indefensión para que se configure esta agravante, de este modo se llega a afirmar que son alevosos todos los homicidios causados a personas constitucionalmente indefensas como niños recién nacidos o de corta edad, ancianos o inválidos. Una segunda posición entiende que en estos casos el aseguramiento de la ejecución y la ausencia del riesgo personal deben proceder de los medios, modos o formas de ejecución dispuesto por el homicida.</p> <p>11. Estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia condenatoria y a los términos en los que viene planteando el recurso de apelación del abogado defensor del sentenciado A.C.P., , corresponde analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no el resultado del juzgamiento racional y objetivo, a través de las cuales, el a quo ha evidenciado su independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedad</p> <p>12. Según la acusación fiscal se atribuye al sentenciado A., haber victimado con alevosía conjuntamente con la acusada J...a la agraviada Z. hermana de la segunda de los nombrados, siendo el caso que el día veintiocho de enero del año dos mil once a las siete de la noche con cuarenta y cinco minutos aproximadamente y en circunstancias que la agraviada se encontraba al interior de su vivienda en compañía de su hija S.P.C.C, sus menores hijas y su nieta escuchó que desde el exterior la llamaban por lo que la agraviada salió a ver quién la llamaba y cuando estaba en el</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>3. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

exterior de su vivienda su hija S., escuchó un disparo por lo que salió a ver lo que sucedía logrando oír un segundo disparo y al alumbrar con la linterna que portaba pudo ver a su madre en el piso y cerca de ella reconoció a su tía la acusada J. y al sentenciado A., quien se encontraba en cuclillas apuntando con una escopeta para luego ambos darse a la fuga, evento delictivo que ha sido subsumido en el artículo 108 Inc. 3 del Código Penal que sanciona la muerte de una persona con alevosía.

13. Durante el juicio oral se han actuado diversas pruebas las mismas que analizadas en conjunto acreditan plenamente el hecho típico d asesinato por alevosía, perpetrado con el sentenciado A., respecto a quien corresponde pronunciarnos en esta sentencia en la medida que la acusada J. se encuentra en condición de reo contumaz, cuya situación jurídica aún no ha sido definida en primera instancia.

14. Respecto a la existencia del delito y la responsabilidad penal del sentenciado se aprecia que durante el juicio oral se examinó a la testigo S. hija de la agraviada y sobrina de la acusada J. quien entre otras cosas refiere que la noche de los hechos escuchó unos llamaos desde el exterior de su vivienda reconociendo su madre que era la voz de J. por lo que al salir la agraviada la testigo escuchó disparos pudiendo observar con la linterna (foco) que en el exterior estaba la acusada J. y el sentenciado A., este último se encontraba en cuclillas “con un arma larga” para luego ver que estos fugaban del lugar mientras ella auxiliaba a su madre, sindicando esta testigo directamente a ambos procesados como los autores de la muerte de su madre; inclusive señala que el sentenciado A., también esta testigo refiere que entre la agraviad y la acusada J. días antes hubo una discusión.

15. Esta versión de la agraviada se corrobora con la declaración del testigo examinado en juicio oral J., miembro de la Policial nacional del Perú quién al constituirse el día de los hechos a la vivienda de la agraviada, en horas de la noche, logró conversar con la testigo S. quien le manifestó que reconoció como autores a: J y A, Advirtiéndose de la declaración de este efectivo policial que la versión que recibió de S.es la misma que esta testigo ha venido sosteniendo durante el proceso y esencialmente en el juicio oral

16. También menciona este testigo y miembro policial en

juicio oral, que días antes la agraviada con su hija S acudieron a la comisaria por una agresión, circunstancias en la que la acusada J... indicó que ella iba a tomar la justicia por su cuenta, también refirió el miembro policial que en la audiencia realizada ante el Juez de Paz abandonaron la audiencia.

17. De la versión de este miembro policial se advierte que entre la agraviada S. la Acusada J existían serios problemas por motivos de terrenos, lo cual también lo corrobora el testigo I., Juez de Paz del distrito de la Asunción, quien refiere que antes de los hechos la acusada y la agraviada concurrieron a su despacho para una conciliación pues tenían problemas por unos terrenos heredados no llegando a conciliar, de lo que se infiere que estos problemas previos serían el móvil que precisamente originó que J., haya decidido victimar a la agraviada con la ayuda de su familiar A. cuya presencia en el lugar y hora de los hechos fue advertida por la hija de la agraviada como ya se indicara.

18. Adicionalmente, en juicio oral también se examinó a la perito T miembro policial que elaboro el dictamen pericial N° 01-2011 que en autos corre a fojas 163 y siguientes, perito que concurrió a la escena del crimen y teniendo en cuenta diversos actos de investigación y sobre todo la declaración técnica balística llegando a la conclusión que “la versión proporcionada por la testigo S, es coherente con las lesiones que presenta la occisa Z.”.

19. Asimismo, al ser examinada la perito señala que en lugar de los hechos estuvieron dos tiradores uno frete al domicilio y el otro al costado del domicilio, indicando que según la necropsia hubo disparos de atrás hacia adelante y de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de izquierda a derecha, desprendiéndose de su versión que la agraviada recibió dos disparos, lo que se corrobora también con el protocolo de necropsia. Debiendo resaltarse en este extremo que precisamente la testigo S refiere haber escuchado dos disparos. No siendo cierto el argumento del apelante de que se efectuaron cinco disparos, pues lo que se encontró en el cuerpo de la agraviada fueron varios impactos de proyectiles que no son otros que los impactos producidos por los perdigones disparados por dos tiradores y con igual número de percusiones siendo reconocido uno de ellos por la testigo quien no habría podido advertir la presencia del segundo tirador.

20. De otro lado, a fin de desvirtuar el fundamento del apelante en el sentido de que hubo cinco disparos pues así lo

<p>considera por la cantidad de impactos en el cuerpo de la víctima) debe tenerse en cuenta la declaración de perito C, quien al ser examinado en juicio oral respecto a la pericia Balística forense N° 017/2011 que corre a fojas 170 a 172, refiere que se trata de perdigones lo que examinó, determinándose del contenido de dicho dictamen pericial que una de las muestras examinadas corresponden a cinco perdigones para cartucho de arma de fuego tipo escopeta o escopetín, mientras que la muestra dos corresponde a un casaca de la agraviada, presenta hasta ocho orificios producidos por perdigones lo que no significa que por cada oficio existía un disparo pues los impactos son de perdigones.</p> <p>21. Por su parte, el apelante sostiene que debido a la existencia de neblina y lluvia la testigo S. no podría reconocer a otras personas, sin embargo, en ningún momento se ha acreditado que dicha neblina y lluvia impida la visualización por lo que se trata de un argumento carente de acreditación.</p> <p>22. Respecto al argumento del apelante (sostenido en la audiencia de apelación de sentencia) respecto que su patrocinado no ha sido el autor del hecho, pues si hubiera participado en el mismo se hubiera cubierto el rostro y no hubiera esperado que la hija de la agraviada salga de la casa, cabe indicar que el mismo no resulta valido ni aceptable, ya que parte por considerar que todas las personas que participan en un asesinato se cubre el rostro.</p> <p>23. Por otro lado, no resulta ser cierta la afirmación del apelante en el sentido que los juzgadores solo se han basado en indicios para condenar al sentenciado, pues del examen de dicha sentencia se advierte que en realidad ha existido un análisis conjunto de los medios probatorios directos e indirectos actuados en juicio oral.</p> <p>24. También el apelante ha sostenido que el día de los hechos (veintiocho de enero del año dos mil once) se encontraba en la ciudad de Trujillo, lo cual pretende acreditar con un contrato de mutuo celebrado el veintisiete de enero del año dos mil once ante el Juez de Paz de única nominación de la Localidad el Milagro Huanchaco Trujillo. Sin embargo, dicho contrato no desvirtúa que el día de los hechos el sentenciado haya estado en el frontis de la vivienda de la agraviada ubicada en el sector Puñogón, del caserío Sapali, del distrito de la Asunción (lugar del evento delictivo), pues el crimen ocurrió en horas de la noche del día</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veintiocho de enero del año dos mil once, pudiendo haberse trasladado fácilmente el sentenciado desde la ciudad de Trujillo hasta el lugar de los hechos ya que ambas localidades existen a una distancia que se cubre en cinco horas aproximadamente utilizando un vehículo.</p> <p>25. Finalmente, respecto al argumento de que la declaración de S.no cumpliría con el presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva en la medida que su madre la agraviada tenía problemas con la acusada J., los miembros de esta Sala Penal de Apelaciones consideran que si bien se ha acreditado la existencia de problemas entre la aludida acusada y la agraviada sin embargo estos no han sido entre la testigo y la acusada y muy por el contrario la existencia de estos problemas anteriores, permiten considerar que el móvil del homicidio calificado fueron ellos precisamente, no resultando razonable que la testigo sindique falsamente a la acusada y sentenciado como los autores del evento delictivo a sabiendas que esto no lo han hecho, no habiéndose acreditado que entre A.y la testigo o su madre la víctima haya existido rencillas, odios, o animadversiones que resten verosimilitud a la deposición de la testigo.</p> <p>26. Por estas razones, la Sala Penal de Apelaciones considera que la versión incriminatoria de la testigo resulta suficiente para concluir válidamente que el sentenciado A. es autor de los disparos efectuados a la agraviada ya que carece de incredibilidad subjetiva, es verosímil, se encuentra rodeada de otros elementos probatorios periféricos que la dotan de actitud probatoria y es persistente. Versión que ha sido contrastada por la perito T. en el lugar de los hechos como ya se indicará, por lo que cumple con los requisitos contenidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-PJ. Por lo que esta Sala Penal considera que se encuentra debidamente acreditado que efectivamente A. victimó alevosamente a la agraviada en horas de la noche del día veintiocho de enero del año dos mil once, a quién atacó súbita e inesperadamente evitando la reacción de la víctima dado el modo repentino de la acción, aprovechando la noche lo cual impidió todo tipo de reacción por la víctima configurándose así la alevosía razón por la cual, debe confirmarse la sentencia condenatoria.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>27. Adicionalmente aun cuando no ha sido materia de apelación se aprecia que la pena ha sido debidamente individualizada, al igual que la reparación civil, habiéndose fundamentado adecuadamente el quantum de ambos conceptos, por lo que no se advierte causal de nulidad en estos extremos.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cajamarca Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy baja, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado (asesinato con alevosía); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 Distrito Judicial de Cajamarca – Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones expuestas, analizado los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, POR UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado A., en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha quinde de abril de año dos mil catorce, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al acusado A. autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de HOMICIDIO CALIFICADO (asesinato con alevosía) en agravio de la persona de J2. A, veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>				X					9	

		<p><i>documento - sentencia</i>). No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia en la resolución de fecha quince de abril de año dos mil catorce, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, detallada en el ítem anterior.</p> <p>DEVOLVER la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional de origen, conforme a ley.</p> <p>Juez Superior: Z., Ponente y director de debates. Ss.</p> <p>V... <u>Z.</u> B.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el Receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cajamarca.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Calificado (asesinato con alevosía); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 Distrito Judicial de Cajamarca – Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	42				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho				X			[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la pena		X				[33- 40]	Muy alta						
	Motivación de la reparación civil		X				[25 - 32]	Alta							
								[17 - 24]	Mediana						
								[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja						
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

Parte Resolutiva	correlación				X		9	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00504-2011-79-0601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cajamarca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa y homicidio calificado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00504-2011-79-0601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cajamarca., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado (asesinato con alevosía); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 Distrito Judicial de Cajamarca – Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	50				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
			Motivación de la reparación civil		X										
								[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de Correlación													

Parte Resolutiva					X	9	[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				
								X	[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00504-2011-79-0601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cajamarca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa y homicidio calificado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N° 05388-2011-66-2001-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Piura, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado (asesinato con alevosía) en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

- **En relación a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue en la Juzgado Penal Colegiado de Cajamarca, cuya calidad se ubicó en el rango de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive evidencian un rango de calidad muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango de muy alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación

jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

En la “introducción” de la sentencia se halló; el N° de expediente y de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; usando terminología clara; y, evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes, se determinó que es de mediana calidad; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en el artículo del Código de Procedimientos Penales, Por su parte Cubas, (2006), la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

El hecho de hallar en la introducción de la sentencia; el N° del expediente; el N° de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; un recuento sintético de los actos procesales relevantes; usando una terminología clara; lo cual determinó que es de mediana calidad; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en el artículo del Código de Procedimientos Penales, Por su parte Cubas, (2006), la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencie la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la

calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Binder (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

2 La calidad de la parte considerativa fue de rango de mediana. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de alta, alta, baja y baja calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y

la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

También, en la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede

decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2006).

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3 La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Burga (2010) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación

donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

- **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

4 La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencie la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Cubas (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en

el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango alta. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta, muy alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro N° 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2006).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por el agraviado y los testigos, así como lo indicado por el abogado del

imputado y los testigos que ofreció como medios de defensa, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de

reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como «ofensa penal»- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata dela responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio Calificado (asesinato con alevosía); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00504-2011-79-0601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cajamarca, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, cuya parte resolutive resolvió: condenar al sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva de veinte dos años y a una reparación civil de S/. 20,000.00 (por el delito de homicidio calificado).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado. y la claridad. En síntesis, la parte

expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 24 parámetros de calidad.

5.12 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

Penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia, cuya parte resolutive resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos los extremos señalados en el fallo expedido en la sentencia de primera instancia.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de

las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

i. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del

principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.1. RECOMENDACIONES

1. Nuestros magistrados deben tener capacitaciones permanentes en temas relacionados de la administración de justicia correcta y oportuna para así no seguir con la carga procesal y dar una buena imagen y satisfacción a la opinión pública.
2. Recomendar a nuestros magistrados asentar más jurisprudencias de carácter vinculante en todas las materias para así facilitar la rápida administración de justicia.

3. Este proyecto pretende aportar por el mejoramiento de una norma que involucra el bien jurídico más importante como es la vida humana, estudiando la problemática social y la búsqueda de estrategias que ayudarían a resolver este problema.

4. asimismo se recomienda abrir campo a otros estudios relacionados al impacto de las modificaciones del Código Penal en la reducción de los crímenes en la figura de delitos por homicidio calificado.

Metodológica: Asimismo, por qué los métodos y estrategias, van a generar nuevos resultados, con la finalidad de mejorar nuestra cultura jurídica, en la aplicación de las causas y efectos del tema a desarrollar. Por ende, los trabajos de Investigación, hoy día se justifican, por los procedimientos metodológicos, que se van a plantear y desarrollar, de acuerdo al esquema de nuestra Facultad.

Los nuevos paradigmas educativos, influyen en los patrones de conducta. La ética, la moral y el desarrollo normal, de las actividades de la Población, atentando contra nuestra Identidad cultural y la aplicación de las normas legales vigentes, las sanciones o penalidades, que aplican los magistrados en estos temas.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango Constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*” Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V. (2002). *Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-

Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Cháñame, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.
- Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas
- Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/apolados/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodas.
- Gómez, R (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Recuperado

de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho
o canónico.](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*,
Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.
(5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
Jurídica.

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la
investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y
Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases
conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado
de:

<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Linares (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación
Jurídica*. Recuperado de

<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de

http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ossorio, M. (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,

- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.).
Lima: Grijley.
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno
S.A.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.).
Lima: Legales.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma
de México.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramos, M. (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua
Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de:
<http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto
Pacífico, S.A.C., Lima
- Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacífico S.A.C,
Lima.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas
Editores.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.

- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra Ed.). Lima: INPECCP y Cenales.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú:
Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA
SENTENCIAS DE 1ra Y 2da INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL.

Expediente : 00504-2011-79-0601-JR-PE-03
Imputados : J. C.P..
A.C. P.
Delito : Asesinato con Alevosía
Agraviado : J2.C.P.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Cajamarca quince de abril
del año dos mil catorce.

VISTA Y OIDOS, La audiencia pública de Juicio oral llevada a cabo en el presente proceso, en la sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado, en el Proceso penal seguido por el Ministerio Público contra A.C.P. y la contumaz J. C.P., acusados del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su figura de Homicidio Calificado por alevosía, en agravio de J2. C. P; **RESUTA DE LO ACTUADO.**

II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Posiciones presentadas en el Juicio Oral.

El ministerio público, en su requerimiento escrito de acusación ha señalado en cuanto a los hechos ocurridos lo siguiente:

- a) Se imputa a los acusados, A.C.P. y J. C.P., el hecho siguiente: que cegado por su ambición a fin de sorprender a su víctima en su domicilio habiendo disparado sobre la agraviada, los hechos se suscitaron en el sector EL Puñagon - Caserío Spali – Distrito de la Asunción – Cajamarca, siendo aproximadamente las siete y cuarenta y cinco de la noche del día 28 de enero del año 2011, en circunstancias en que la agraviada se encontraba en su domicilio cenando con su hija S. P.C. C. y sus menores hijos y nietos, siendo que esta persona recibió

una llamada a su teléfono de un número privado la misma que esta persona respondieron, al cabo de dos minutos, escucharon el llamado de la ahora acusada Juana Crisólogo Pizán, hermana de la occisa, quien le llamaba de la parte exterior de la casa, al salir de su domicilio recibió cinco disparos por parte de Alfredo Crisólogo Portilla quién se encontraba en compañía de J2 . C. P; hecho que se encuentra previsto y sancionado en el art. 108 Inc. 3 de Código Penal; solicitando una sanción de 22 años de pena Privativa de Libertad para cada uno de los acusados, asimismo una reparación civil de S/ 25,000.00 Nuevos soles en forma solidaria.

- b) Por su orden el abogado de los acusados, señalo que la defensa técnica demostrará que l acusación fiscal carece de suficientes elementos probatorios, que vincule a l su patrocinado con los hechos imputados; teniendo como fundamento legal el principio de presunción de inocencia consagrado en el art. 2° de la Constitución Política del Perú; principio que no debe verse cuestionado por indicios o elementos de prueba indirectos, como es el caso de la única testigo presencial, la señora S.P.C.C.hija de occisa; así como de la acta de inspección fiscal y del informe técnico de balística forense, por tanto su oportunidad solicitara la absolucón de su patrocinado.

Siendo así realizada la audiencia de juicio oral con las incidencias registradas en el acta y en audio y sometido a contradicción los medios probatorios ofrecidos por las partes, corresponde leer la sentencia a la que ha arribado el colegiado.

III. CONSIDERACIONES.

A.- PREMISA NORMATIVA.

2. Ministerio Público y carga de la Prueba en el Proceso Penal.

El rol del Ministerio Público dentro del proceso Penal, está determinado en el inciso 4) de artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito, con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y precisión del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11 del decreto legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Publico – es el titular de la acción Penal pública, es decir responsable de investigar y

. En su caso- denunciar ante el Poder Judicial la comisión de los delitos cuya comisión se pongan en su conocimiento.

De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la comisión de los ilícitos que haya denunciado, pues – conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica- sobre él recae, exclusivamente, la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado mediante denuncia o acusación. Esta obligación legal – ya vimos, de origen constitucional ha sido recogida también en el artículo del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

3. Presunción de Inocencia y Proceso Penal.

Por otra parte, el artículo 2° inciso 24) numeral “e” del a Constitución Política del Perú ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del proceso penal, el derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este Principio – garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusación de un delito, sea considerado inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio – garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, e legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Además de señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citado, por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.

4. Delito Objeto de Acusación.

El ministerio Público ha formulado acusación por el delito de homicidio calificado, previsto en el art. 108 Inc. 3 de CP, el que prescribe como comportamiento típico “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 3. Con gran crueldad

o alevosía.” De la lectura de esta norma, podemos establecer como elemento de tipicidad objetivo: la extinción de una vida humana, por causa imputable penalmente al sujeto agente del delito. Por otra parte, la tipicidad del tipo penal en cuestión, se configurará con la presencia del dolo en el comportamiento del agente; esto es el actuar consciente voluntario y como resultado querido destinado a extinguir una vida humana.

5. Reparación civil.

Como establece el artículo 92° del CP, la reparación civil se impone conjuntamente con la pena y el artículo 93° cuando se imponga, comprenderá la restitución del bien, o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable, y por tanto su obligación de reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación guardar proporción con el daño irrogado. Además, está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática responde directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, la naturaleza del bien jurídico lesionado, etc. Al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectiva, tal como lo establece el artículo 393 inc. 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble de la determinación de dicha reparación.

6. Pruebas válidas para la deliberación.

Conforme lo establece el artículo 393 Inc. 1 del CPP “*El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.* Esta previsión tiene su correlato normativo en el artículo I, Inciso 2) del Título preliminar del CPP en cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, y además en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo; estas normas, interpretadas de modo sistemático y en

concordancia con los principio de oralidad, inmediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, obligan al juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al juicio oral, que se actúe en su presencia y que se sometan al debate contradictora del caso, requisitos que representa lo esencial de la garantía del Juicio Público Republicano previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú.

B.- PREMISA FÁCTICA.

De los medios de prueba incorporados válidamente al juicio oral, de todos los medios probatorios admitidos durante la audiencia de control de acusación solamente se han llegado a incorporar válidamente l juicio oral, vía actuación, oralización y consiguiente contradicción, los siguientes.

7. Valoración individual de la prueba producida en juicio oral

- Examen de acusado A.C.P.
- Examen al testigo sub oficial brigadier PNP J.P.S.
- Examen del testigo A.L.R.
- Examen al perito C.A.S.
- Examen a la perito M.T.I.
- Examen del Médico Legista A.T.M.
- Examen del perito A.R.R.
- Examen de la testigo S.P.C.C.
- Oralización de documentos
 - Las boletas de trabajo del imputado A.C.P. de los meses de Febrero, abril, mayo, junio, julio del año dos mil once. No se representan aporte probatorio en tanto los hechos ha ocurrido l día veintiocho de enero del año dos mil once y las boletas son de fecha posterior.
 - el contrato de mutuo celebrado el día veintisiete de enero del año dos mil once, entre el acusado A.C.P., y M.M.A..R. ante el Juez de Paz de Única Nominación del Milagro, Huanchaco. Acredita que el acusado estuvo en Trujillo un día antes de los hechos, ero de modo alguno lo excluye de la escena del crimen en tanto este ocurrió el día veintiocho de enero del año dos mi once a las ocho de la noche aproximadamente.

8. De la prueba producida en el juicio oral.

El Juzgado Colegiado, considera que en el presente proceso se ha producido prueba de cargo suficiente que acredita la comisión del delito de Homicidio Calificado (asesinato por alevosía), y de vinculación del acusado A.C.P. con el delito objeto de juzgamiento, en tanto la conducta imputada a los acusados y señalada en la acusación escrita formulada por el Ministerio Público, se adecua a este presupuesto normativo. Tal requisito normativo ha sido señalado en el punto 4 de la prueba presentada en sentencia.

8.1.Hechos probados y valoración conjunta de la prueba.

- a) Se ha probado que el día veintiocho del enero del año dos mil once a eso de las siete y cuarenta y cinco de la noche, en circunstancias en que la agraviada J.C.P.se encontraba cenando con su hija S.P.C.C. en su domicilio ubicado en el caserío Sapali, escucho la voz de su hermana J2.C.P., quien la llamaba y salió de su vivienda escuchando un disparo, probado con el examen de juicio oral de la testigo S.P.C.C., quien afirma este hecho, el cual no ha sido desvirtuado con medio probatorio alguno, con la declaración testimonial del testigo PNP J.P. S., quien refiere que al tomar conocimiento del homicidio por una llamada telefónica se constituyó al lugar de los hechos y se entrevistó con la testigo S.P.C.C., y esta te refirió que su mamá recibió una llamada, era la voz fe menina y al parecer era a voz de su tía J.C.P.; su madre sale a conversar, y ella escucha un disparo y sale acompañada de sus hermanos que estaban cenando . y es allí donde escucha otro disparo y encuentran a su mamá que estaba tendida en el piso.
- b) Está probado que se trató de un homicidio alevoso, en tanto el sujeto agente actuó sobre seguro, denotando planificación del hecho delictivo con la finalidad de evitar cualquier tipo de resistencia por parte de su víctima y aprovechando la oscuridad de la noche, probado con el examen en juicio oral de la perito M.T.I., quien fue la perito balística que participó en la diligencia de reconstrucción del crimen y describe la ubicación de los tiradores, uno al frente y otro ubicado en la parte posterior de la víctima, con el examen del Médico Legista A.T. M., quien manifestó “ e n el hemitórax izquierdo 05 impactos pero el de carácter mortal más importante es el que ingresa y perfora el corazón de izquierda a derecha”, con el examen de la testigo S.P.C.C., Quien describe la ubicación en la cual vio a los acusados.

c) Está probado que fue el acusado A.C.P.A una de las dos personas que disparó en contra de la agraviada, cegándole la vida. Probado con el examen en juicio oral del a testigo S.P.C.C., quien h referido haber visto este acusado, el mismo que encontraba en cuclillas con un arma larga, esta declaración carece de incredulidad subjetiva, en tanto no se ha demostrado en juicio oral que hayan existido relaciones anteriores basadas en odio, rencor o animadversión que le reste credibilidad al testimonio, es verosímil, porque se encuentra rodeada de otros elementos probatorios periféricos que la dota de aptitud probatorio como son el testimonio del efectivo policial J.P.S. la perito M.T.I.y el examen del Perito C.S.S.; y finalmente existe persistencia en la incriminación, en tanto desde un inicio la testigo ha sostenido que el acusado A.C.P. ha sido una de las personas ha disparado contra su madre, ha narrado con lujo de detalles a la forma en la cual encontró al ahora acusado, versión que h sido contrastada en la diligencia de reconstrucción llevada a cabo por la perito M.T.I., señalando esta última que es coherente la versión dada por esta testigo presencial , pues la ubicación de los tiradores coincide con la trayectoria de los proyectiles que penetraron el cuerpo de la agraviada acabando con su vida, lo cual dota además de solidez al testimonio, el mismo que ha sido reiterado en juicio oral.

Siendo ello así podemos concluir válidamente que la sindicación del único testigo presencial, cumple con los requisitos contenidos en el acuerdo plenario 02-2015/CJ-PJ y tiene entidad suficiente para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que le asiste al procesado A.C.P...

C.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

9. Tipicidad.

Con las pruebas de cargo producidas durante el desarrollo del juicio oral, se demuestra la presencia de los presupuestos objetivos y subjetivos dl tipo penal del Homicidio Calificado. Asesinato por alevosía, previsto en el artículo 108 inc. 3 del CP.

10. Tipicidad objetiva.

Se ha demostrado que el acusado A.C.P., fue una de las dos personas que disparo contra la agraviada J2. C.P, terminado con su vida.

11. Tipicidad subjetiva.

Asimismo, se ha demostrado la presencia del elemento subjetivo del tipo penal reseñado que es el dolo, puesto que la forma como se ha producido los hechos, no permiten establecer una conclusión diferente que ésta: el acusado ha aprovechado la oscuridad de la noche que la agraviada se encontraba indefensa y desde una posición en la cual no existía riesgo alguno para su persona, ha disparado contra la agraviada, quitándole la vida.

12. Antijuricidad.

El comportamiento del acusado resulta evidentemente antijurídico en el plano formal (prohibición legal) puesto que el artículo 108 inc. 3 del CP de manera expresa sanciona a quien mata a otro mediante alevosía y, asimismo, es antijurídico en el plano material (prohibición genérica), pues el bien jurídico vida humana se encuentra tutelado por el ordenamiento normativo que regula la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación alguna, bajo las que su injusto actuar puede excluirse o atenuarse, mereciendo la sanción prevista que prevé la ley.

13. Culpabilidad.

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo del juicio oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos, en pleno uso de sus facultades mentales e inclusive dotado de instrucción superior. Esta persona, al momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales le son igualmente imputables penalmente.

D.- PENA Y REPARACIÓN CIVIL

14. Determinación e individualización de la pena.

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio simple, e grado de tentativa, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena para lo que debemos considerar previamente.

b) Pena básica. - así tenemos que conforme lo prevé el art. 108 inc. 3 la pena básica establecida para el delito de homicidio calificado oscila entre los 15 años –límite mínimo- y 35 años –límite máximo- de privación de la libertad.

15. Determinación de la reparación civil.

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena a imponerse, en aplicación del artículo 93° del CP, se debe establecer la reparación civil que corresponda. En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado se imponga una reparación civil de veinticinco mil nuevos soles, considerando e Colegiado acorde con la magnitud del daño ocasionado y la afectación al bien jurídico protegido una que servirá para paliar de modo relativo a los deudos de la víctima el perjuicio ocasionado con el delito.

16. Imposición de costas.

Finalmente, conforme lo prevé el artículo 497° del CPP, toda decisión que pone fin al proceso debe pronunciarse sobre las costas, las mismas que conforme lo prevé el artículo

500° Inc.1) del mismo texto serán impuesta al acusado declarado culpable, Siendo así, en el presente caso, corresponden imponer al sentenciado. Además de la reparación civil el pago de las costas procesales.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad sana crítica, y habiéndose probado en Juicio oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión – por el acusado A.C.P... De delito contra la vida, el cuerpo y la Salud, en su figura de Homicidio Calificado, Asesinato por alevosía, en agravio de J2.C.P. y en aplicación del previsto en el art. 2 Inc. 4, literal “e”; 139°, Inc. 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del Título Preliminar, 45°, 46°, 9° y 108 Inc. 3 del Código Penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal Penal, Administrando Justicia A Nombre De La Nación, EL Juzgado Penal Colegiado de la corte superior de Justicia de Cajamarca

FALLA:

CONDENANDO al acusado **A.C.P.**, identificado con DNI 42614162, nacido el dieciséis de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su figura de **HOMICIDIO CALIFICADO, ASESATO POR ALEVOSÍA**, en agravio de **J2 C.P, a VEINTI DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se dicta con el carácter de efectiva y cuyo computo se efectuara desde la fecha de captura e internamiento al penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario.

DISPONIENDO la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402 del CPP.

IMPONIENDO como reparación civil la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, que el sentenciado, deberá pagar a favor del agraviado, además del pago de **COSTAS PROCESALES**.

ORDENANDO, que consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.

RESERVANDO el Juzgamiento a la acusada Juana Crisólogo Pizán ordenándose su ubicación y conducción compulsiva

NOTIFICANDOSE actuó como **Director de debates** el juez H.M.

S.S.

H.M.

M.V.

CH.V.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAJAMARCA
SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA.

SENTENCIA N° 140

Expediente : 00504-2011-79-0601-JR-PE-03
Imputados : J.C.P.
A.C.P.
Delito : Asesinato con Alevosía.
Agraviado : J2.C.P.
Asunto : Apelación de Sentencia condenatoria.
Esp. Judicial. : Abg. C.E.Q.Q.
Esp. De aud. : Abg. Sh.A.D.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE:

Cajamarca diez de diciembre
del año dos mil catorce.

I. VISTOS Y OÍDOS.

1. En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor sentenciado A.C.P., en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha quince de abril del año dos mil catorce, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al acusado A.C.P., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de HOMICIDIO CALIFICADO (asesinato con alevosía) en agravio de la persona de Julia Crisólogo Pizán a , veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.

II. PARTE EXPOSITIVA.

2.1. ANTECEDENTES PROCESALES.

2. Fluye de los actuados, que se le atribuye al sentenciado A.C.P., haber victimado a la persona de J2.C.P.; bajo las circunstancias siguientes: Siendo aproximadamente las siete y cuarenta y cinco de la noche del día veintiocho de enero del año dos mil once, en circunstancias que la agraviada J2.C.P. se encontraba en su domicilio cenando con su hija S.P.C., sus menores hijos y nietos, recibe una llamada a su teléfono celular provenientes de un número privado y que al contestar no respondió nadie, circunstancias en las cuales escucharon desde fuera de su casa el llamado de J. C.P. ante tal llamado J2.C.P. salió de su domicilio y recibió disparos por parte de A.C.P., quien se encontraba fuera de la casa en compañía de J.C.P...

- i. Por el hecho señalado en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público, formuló requerimiento acusatorio en contra de J.C. y A.C.P., por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Calificado por alevosía, en agravio de J2.C.P. ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108 Inc. 3 del Código Penal, solicitando una sanción de veintidós años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados, más una reparación civil de S/ 25,000.00 nuevos soles en forma solidaria.
- ii. Realizado el juicio oral, los jueces del juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante sentencia contenida en la resolución de fecha quince de abril del año dos mil catorce, resolvieron condenar al acusado A.C.P., , como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Calificado (asesinato con alevosía⁹ en agravio de la persona de J2.C.P. a veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.
- iii. Con fecha dos de julio del año dos mil catorce, se recepciona el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado

A.C.P., en contra de la sentencia detallada en el ítem anterior solicitando se revoque la apelada y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado, bajo los siguientes argumentos:

1. No se ha acreditado que la llamada que recibió la agraviada minutos antes de producirse su muerte, haya sido de su hermana J.C.P., pues según a testigo S.P.C.C. ha manifestado que su mamá recibió una llamada y que al parecer era la voz de su tía J. C.P. no existiendo certeza que dicha llamada haya sido proveniente de la coacusada.
2. El examen médico legal practicado por el legista T. M, dista mucho de lo afirmado por la testigo presencial, pues ésta sostiene que escuchó solo dos disparos; mientras que el médico legista en el examen realizado en juicio oral, sostiene que la víctima en el hemitórax izquierdo tenía cinco impactos.
3. Las huellas dejadas por los proyectiles impactados en el cuerpo de la víctima, reflejan contradicción entre la descripción realizada por la perito balístico M. T. lo que describió la ubicación de los tiradores, uno al frente y el otro en la espalda de la víctima, con la declaración de la testigo presencial S.P.C.C., que refiere que el sentenciado se encontraba en cuclillas con un arma larga al costado derecho de la víctima.

III. PARTE CONSIDERATIVA.

3.1. PREMISAS NORMATIVAS.

5. El artículo 108° del Código Penal vigente, al momento de ocurridos los hechos prescribe *“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”*
6. Por otro lado, el artículo. 425 del Código Procesal Penal, señala Sentencia de Segunda Instancia.- 2. *La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente*

la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

7. Finalmente, el Inc. 3 del art. 425 del Código Procesal Penal prescribe “*La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad*”.

3.2. FUNDAMENTOS FACTICOS.

8. El homicidio, es un delito que consiste en una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y culpable, que consiste en atentar contra el bien jurídico vida de una persona física.
9. La doctrina tendiendo a los modos, situaciones o instrumentos utilizados por el homicida, distingue tres grupos de casos de asesinato alevoso a) el asesinato proditorio, que es precedido por una emboscada, acecho, apostamiento o asechanza a la víctima, que implica un proceso deliberativo y la elaboración de un plan delictivo, con ocultamiento del agente en un lugar propicio o paso de la víctima. B) El asesinato por sorpresa, caracterizado por el ataque súbito o

inesperado, con total falta de prevención por parte del agraviado dado el modo repentino e inopinado de la acción, y finalmente c) el asesinato con aprovechamiento del desvalimiento o indefensión del ofendido no provocada por el sujeto activo. Sobre este punto existen dos posiciones, la primera de ellas, parte de la premisa de que hasta que el sujeto activo aproveche o encuentra a la víctima en una situación de indefensión para que se configure esta agravante, de este modo se llega a afirmar que son alevosos todos los homicidios causados a personas constitucionalmente indefensas como niños recién nacidos o de corta edad, ancianos o inválidos. Una segunda posición entiende que en estos casos el aseguramiento de la ejecución y la ausencia del riesgo personal deben proceder de los medios, modos o formas de ejecución dispuesto por el homicida.

- 10.** Estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia condenatoria y a los términos en los que viene planteando el recurso de apelación del abogado defensor del sentenciado A.C.P., corresponde analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no el resultado del juzgamiento racional y objetivo, a través de las cuales, el a quo ha evidenciado su independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedad

- 11.** Según la acusación fiscal se atribuye al sentenciado A.C.P., haber victimado con alevosía conjuntamente con la acusada J.C.P. a la agraviada J2.C.P. hermana de la segunda de los nombrados, siendo el caso que el día veintiocho de enero del año dos mil once a las siete de la noche con cuarenta y cinco minutos aproximadamente y en circunstancias que la agraviada se encontraba al interior de su vivienda en compañía de su hija S.P.C.C, sus menores hijas y su nieta escuchó que desde el exterior la llamaban por lo que la agraviada salió a ver quién la llamaba y cuando estaba en el exterior de su vivienda su hija S.P.C.C, escuchó un disparo por lo que salió a ver lo que sucedía logrando oír un segundo disparo y al alumbrar con la linterna que portaba pudo ver a su madre en el piso y cerca de ella reconoció a su tía la acusada J.C.P. y al sentenciado A.C.P., quien se encontraba en cuclillas apuntando con una escopeta para luego ambos darse a la fuga, evento delictivo que ha sido subsumido en el artículo 108 Inc. 3 del Código Penal que sanciona la muerte de una persona con alevosía.

- 12.** Durante el juicio oral se han actuado diversas pruebas las mismas que analizadas en conjunto acreditan plenamente el hecho típico de asesinato por alevosía, perpetrado con el sentenciado A.C.P., respecto a quien corresponde pronunciarnos en esta sentencia en la medida que la acusada J.C.P. se encuentra en condición de reo contumaz, cuya situación jurídica aún no ha sido definida en primera instancia.
- 13.** Respecto a la existencia del delito y la responsabilidad penal del sentenciado se aprecia que durante el juicio oral se examinó a la testigo S.P.C.C. hija de la agraviada y sobrina de la acusada J.C.P. quien entre otras cosas refiere que la noche de los hechos escuchó unos llamados desde el exterior de su vivienda reconociendo su madre que era la voz de J.C.P por lo que al salir la agraviada la testigo escuchó disparos pudiendo observar con la linterna (foco) que en el exterior estaba la acusada J.C.P. y el sentenciado A.C.P., este último se encontraba en cuclillas “con un arma larga” para luego ver que estos fugaban del lugar mientras ella auxiliaba a su madre, sindicando esta testigo directamente a ambos procesados como los autores de la muerte de su madre; inclusive señala que el sentenciado A.C.P., también esta testigo refiere que entre la agraviada y la acusada J.C.P días antes hubo una discusión.
- 14.** Esta versión de la agraviada se corrobora con la declaración del testigo examinado en juicio oral J.P.S., miembro de la Policial nacional del Perú quién al constituirse el día de los hechos a la vivienda de la agraviada, en horas de la noche, logró conversar con la testigo S.P. CC, quien le manifestó que reconoció como autores a: J.C.P y A.C.P., Advirtiéndose de la declaración de este efectivo policial que la versión que recibió de S.P. CC es la misma que esta testigo ha venido sosteniendo durante el proceso y esencialmente en el juicio oral
- 15.** También menciona este testigo y miembro policial en juicio oral, que días antes la agraviada con su hija S.P. CC acudieron a la comisaria por una agresión, circunstancias en la que la acusada J.C.P. indicó que ella iba a tomar la justicia por su cuenta, también refirió el miembro policial que en la audiencia realizada ante el Juez de Paz abandonaron la audiencia.
- 16.** De la versión de este miembro policial se advierte que entre la agraviada J.C.P. y la Acusada J.C.P existían serios problemas por motivos de terrenos, lo cual también lo corrobora el testigo A.L.R., Juez de Paz del distrito de la Asunción, quien refiere que antes de los hechos la acusada y la agraviada concurren a su

despacho para una conciliación pues tenían problemas por unos terrenos heredados no llegando a conciliar, de lo que se infiere que estos problemas previos serían el móvil que precisamente originó que J.C. P, haya decidido victimar a la agraviada con la ayuda de su familiar A.C.P cuya presencia en el lugar y hora de los hechos fue advertida por la hija de la agraviada como ya se indicara.

- 17.** Adicionalmente, en juicio oral también se examinó a la perito M.T.I miembro policial que elaboro el dictamen pericial N° 01-2011 que en autos corre a fojas 163 y siguientes, perito que concurrió a la escena del crimen y teniendo en cuenta diversos actos de investigación y sobre todo la declaración técnica balística llegando a la conclusión que “la versión proporcionada por la testigo S.P. CC, es coherente con las lesiones que presenta la occisa J2.C.P.”.
- 18.** Asimismo, al ser examinada la perito señala que en lugar de los hechos estuvieron dos tiradores uno frete al domicilio y el otro al costado del domicilio, indicando que según la necropsia hubo disparos de atrás hacia adelante y de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de izquierda a derecha, desprendiéndose de su versión que la agraviada recibió dos disparos, lo que se corrobora también con el protocolo de necropsia. Debiendo resaltarse en este extremo que precisamente la testigo S.P. CC refiere haber escuchado dos disparos. No siendo cierto el argumento del apelante de que se efectuaron cinco disparos, pues lo que se encontró en el cuerpo de la agraviada fueron varios impactos de proyectiles que no son otros que los impactos producidos por los perdigones disparados por dos tiradores y con igual número de percusiones siendo reconocido uno de ellos por la testigo quien no habría podido advertir la presencia del segundo tirador.
- 19.** De otro lado, a fin de desvirtuar el fundamento del apelante en el sentido de que hubo cinco disparos pues así lo considera por la cantidad de impactos en el cuerpo de la víctima) debe tenerse en cuenta la declaración de perito C.A.S.S, quien al ser examinado en juicio oral respecto a la pericia Balística forense N° 017/2011 que corre a fojas 170 a 172, refiere que se trata de perdigones lo que examinó, determinándose del contenido de dicho dictamen pericial que una de las muestras examinadas corresponden a cinco perdigones para cartucho de arma de fuego tipo escopeta o escopetín, mientras que la muestra dos corresponde a un casaca de la agraviada, presenta hasta ocho orificios producidos por perdigones

lo que no significa que por cada oficio existía un disparo pues los impactos son de perdigones.

20. Por su parte, el apelante sostiene que debido a la existencia de neblina y lluvia la testigo S.P. CC no podría reconocer a otras personas, sin embargo, en ningún momento se ha acreditado que dicha neblina y lluvia impida la visualización por lo que se trata de un argumento carente de acreditación.
21. Respecto al argumento del apelante (sostenido en la audiencia de apelación de sentencia) respecto que su patrocinado no ha sido el autor del hecho, pues si hubiera participado en el mismo se hubiera cubierto el rostro y no hubiera esperado que la hija de la agraviada salga de la casa, cabe indicar que el mismo no resulta valido ni aceptable, ya que parte por considerar que todas las personas que participan en un asesinato se cubre el rostro.
22. Por otro lado, no resulta ser cierta la afirmación del apelante en el sentido que los juzgadores solo se han basado en indicios para condenar al sentenciado, pues del examen de dicha sentencia se advierte que en realidad ha existido un análisis conjunto de los medios probatorios directos e indirectos actuados en juicio oral.
23. También el apelante ha sostenido que el día de los hechos (veintiocho de enero del año dos mil once) se encontraba en la ciudad de Trujillo, lo cual pretende acreditar con un contrato de mutuo celebrado el veintisiete de enero del año dos mil once ante el Juez de Paz de única nominación de la Localidad el Milagro Huanchaco Trujillo. Sin embargo, dicho contrato no desvirtúa que el día de los hechos el sentenciado haya estado en el frontis de la vivienda de la agraviada ubicada en el sector Puñogón, del caserío Sapali, del distrito de la Asunción (lugar del evento delictivo), pues el crimen ocurrió en horas de la noche del día veintiocho de enero del año dos mil once, pudiendo haberse trasladado fácilmente el sentenciado desde la ciudad de Trujillo hasta el lugar de los hechos ya que ambas localidades existen a una distancia que se cubre e cinco horas aproximadamente utilizando un vehículo.
24. Finalmente, respecto al argumento de que la declaración de S.P. CC no cumpliría con el presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva en la medida que su madre la agraviada tenía problemas con la acusada J.C.P., los miembros de esta Sala Penal de Apelaciones consideran que si bien se ha acreditado la existencia de problemas entre la aludida acusada y la agraviada sin embargo estos no han sido entre la testigo y la acusada y muy por el contrario la

existencia de estos problemas anteriores, permiten considerar que el móvil del homicidio calificado fueron ellos precisamente, no resultando razonable que la testigo sindeque falsamente a la acusada y sentenciado como los autores del evento delictivo a sabiendas que esto no lo han hecho, no habiéndose acreditado que entre A.C.P.y la testigo o su madre la víctima haya existido rencillas, odios, o animadversiones que resten verosimilitud a la deposición de la testigo.

25. Por estas razones, la Sala Penal de Apelaciones considera que la versión inculpativa de la testigo resulta suficiente para concluir válidamente que el sentenciado A.C.P. es autor de los disparos efectuados a la agraviada ya que carece de incredibilidad subjetiva, es verosímil, se encuentra rodeada de otros elementos probatorios periféricos que la dotan de actitud probatoria y es persistente. Versión que ha sido contrastada por la perito M.T.I. en el lugar de los hechos como ya se indicará, por lo que cumple con los requisitos contenidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-PJ. Por lo que esta Sala Penal considera que se encuentra debidamente acreditado que efectivamente A. C.P. victimó alevosamente a la agraviada en horas de la noche del día veintiocho de enero del año dos mil once, a quién atacó súbita e inesperadamente evitando la reacción de la víctima dado el modo repentino de la acción, aprovechando la noche lo cual impidió todo tipo de reacción por la víctima configurándose así la alevosía razón por la cual, debe confirmarse la sentencia condenatoria...

26. Adicionalmente aun cuando no ha sido materia de apelación se aprecia que la pena ha sido debidamente individualizada, al igual que la reparación civil, habiéndose fundamentado adecuadamente el quantum de ambos conceptos, por lo que no se advierte causal de nulidad en estos extremos.

Por las consideraciones expuestas, analizado los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

RESOLUCION.

DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor

del sentenciado Alfredo Crisólogo Portilla, en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha quinde de abril de año dos mil catorce, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al acusado A.C.P. como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de HOMICIDIO CALIFICADO(asesinato con alevosía) en agravio de la persona de J2.C.P. a., veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.

CONFIRMAR la sentencia en la resolución de fecha quince de abril de año dos mil catorce, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, detallada en el ítem anterior.

DEVOLVER la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional de origen, conforme a ley.

Juez Superior: Z.V., Ponente y director de debates.

Ss.

V.M...

Z.V.

B.C.

ANEXO 2 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Cumple en parte puesto que no cuenta con número de sentencia ni número de resolución.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles Resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con</p>	

			<p>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	
		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los</p>	

		PARTE CONSIDERATIV A		<p>hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 3. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</p>			

			<p>bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia
(Cada quien recoger sus datos)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individuo análisis de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes.* **cumple en parte no cumple con el N° de sentencia, y tampoco número de resolución.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4.. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos (s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia
(Cada quien recoge sus datos)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con

los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

a. CUESTIONES PREVIAS

- i. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ii. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- iii. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 1. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
En relación a la sentencia de primera instancia:
 - a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 2. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- iv. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- v. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- vi. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- vii. Calificación:

1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- viii. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- Recomendaciones:
1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ix. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- x. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

b. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

c. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
i se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
i se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
i se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
i se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
 - La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

d. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M	B	M	A	M			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

e. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub

dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

f. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Calificación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediano						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediano
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediano
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 -12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de Compromiso ético*, la autora: Natalia Leticia Reyes Sánchez, del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de Primera y segunda instancia contenido en el expediente N° 0504-2011-79-0601- JR-PE-03 en el cual ha intervenido el Tercer Juzgado Penal Cajamarca – Lima 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0504-2011-79-0601- JR-PE-03 en el cual ha intervenido el Tercer Juzgado Penal Cajamarca, sobre Homicidio Calificado – Asesinato.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 17 de agosto de 2019.

Natalia Leticia Reyes Sánchez

DNI N° 41421619